

SESION DE CABILD O	FECHA DE ACUER DO	ACUERDO
06/08/2025	06/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, ejerciendo su gobierno por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. El uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025- 2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar



los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

El propósito de estas adecuaciones a los Reglamentos municipales y, en algunos casos, sus nuevas creaciones serán pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del Gobierno Municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica, como dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos; así como, los que establezcan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO.** Es el órgano de elección popular directa, que representa la máxima autoridad del municipio, se encuentra conformado por una persona Titular de la Presidencia Municipal, una persona Titular de la Sindicatura Municipal electos por el Principio de Mayoría Relativa y cinco personas Titulares de las Regidurías, electos por el Principio de Representación Proporcional;
- II. CABILDO.** El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo Cuerpo Colegiado deliberante del Gobierno Municipal, integrado por los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías;
- III. CONSEJERÍA JURÍDICA.** A la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec;
- IV. CONSEJERO (A).** Se refiere a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- V. DEPENDENCIAS.** Son los órganos municipales que realizan y administran de manera continua las actividades que satisfacen las necesidades del Municipio;
- VI. DIRECTOR.** Se refiere a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Asuntos Contenciosos Administrativos y Dirección de Amparo y Control Constitucional;
- VII. REGLAMENTO.** Al presente instrumento normativo, y
- VIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.** Las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 3. La Consejería Jurídica estará al nivel jerárquico de una Dirección General, siendo el área encargada de defender y vigilar, los

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



intereses municipales, así como de representarlo en el despacho de los conflictos o negocios jurídicos legales que se desahoguen ante las diversas Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas.

ARTÍCULO 4. A la persona titular de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico, que dependerá en forma directa de la Presidencia Municipal, quien determinará las comisiones y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

ARTÍCULO 5. Para un mejor análisis, estudio, planeación, despacho y desempeño de sus funciones, el Consejero Jurídico, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, y
- III. Dirección de Amparo y Control Constitucional.

ARTÍCULO 6. Dichas Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, el presente reglamento y demás disposiciones inherentes al área, así como los acuerdos, lineamientos, normas, políticas internas fijadas por la persona titular de la Consejería Jurídica, y demás disposiciones legales de observancia general establecidas en el ámbito de su competencia.

Así mismo, las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Consejería Jurídica y los Directores de Área, deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 61, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos; así mismo, deberán contar con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo. Los servidores públicos, en su desempeño y durante el ejercicio de su cargo o comisión, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria.

CAPÍTULO II. DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, así como su representación corresponden originalmente a la persona titular de la misma, quien, para su mejor atención y despacho, o podrá delegar atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la Normatividad deban ser ejercidas directamente por la misma.

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Consejería Jurídica, además de las atribuciones que se contemplan en los artículos 65, 100 y 101, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta con las que a continuación se señalan:

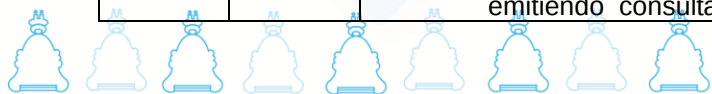
Plan Calle C.N. Col. Centro,

Xochitepec, Morelos

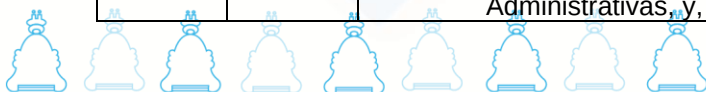
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento, a los miembros del Cabildo y a los titulares de las dependencias municipales cuando éstos así lo acuerden, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en todos aquellos juicios en los que el Ayuntamiento intervenga con cualquier carácter;
- III. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, y por instrucción de éste, los asuntos encomendados a la Consejería
- V. Jurídica, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Aprobar y expedir el Manual de Organización y el de Procedimientos de la Consejería, así como los lineamientos obligatorios para la Administración Pública Municipal, a fin de fijar las políticas de los trámites que realiza la Consejería Jurídica y los servicios que presta; de igual manera, solicitar su publicación en el Órgano de Difusión Oficial para su debido cumplimiento;
- VII. Coordinar definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios que deben seguir las dependencias administrativas del Ayuntamiento, entidades y organismos descentralizados, por cuanto a la función Jurídica;
- VIII. Certificar la documentación correspondiente al archivo de trámite, que sea de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que tenga bajo su resguardo o se encuentre en las unidades administrativas que dependan de esta;
- IX. Emitir los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de reformas al marco normativo municipal, para su posterior sometimiento a consideración del Cabildo;
- X. Previa petición del área correspondiente, la cual deberá incluir el visto bueno de la persona titular de la Presidencia Municipal, elaborar los contratos respecto a la enajenación comodato, arrendamiento, permuta, donación, concesión y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;
- XI. Previa petición del área correspondiente, la cual deberá incluir el visto bueno de la persona titular de la Presidencia Municipal, elaborar los contratos respecto a la concesión de servicios públicos municipales;
- XII. Vigilar y supervisar la resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por los servidores públicos y Unidades Administrativas;
- XIII. En coordinación con el área correspondiente, presentar para su aprobación el Presupuesto Operativo Anual de la Consejería y sus programas internos de trabajo;
- XIV. Participar en los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Descentralizada conforme a la normatividad que los regula, así como en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal cuando así se lo instruya;
- XV. Asesorar jurídicamente a las dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los



	casos en que así se requiera; XVI. Coadyuvar con las Dependencias Municipales del Ayuntamiento con la finalidad de que sus actos y resoluciones se ajusten a la normatividad vigente; XVII. Participar en las comisiones, comités o grupos de trabajo que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal; XVIII. Representar y constituirse como asesor jurídico de la persona titular de la Presidencia Municipal, en todos los actos jurídicos en que ésta sea parte, tenga interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica; XIX. Firmar en los juicios de Amparo, en nombre y representación de la persona titular de la Presidencia Municipal, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable e interponer los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por las personas titulares de las unidades de la Administración Pública Municipal, al haber sido señaladas como autoridades responsables, podrá coadyuvar emitiendo su opinión sobre el proyecto que formule el área respectiva, así como de las promociones o requerimientos; XX. Definir la política laboral contenciosa y no contenciosa de la Administración Pública Centralizada, fijando los criterios jurídicos y expidiendo los lineamientos necesarios para ello, así como asesorar a las unidades de la Administración Pública Municipal en todo lo relativo a asuntos de esta materia; XXI. Firmar en nombre y representación de la persona titular de la Presidencia Municipal, en toda clase de juicios donde soliciten informes las autoridades judiciales, las promociones o requerimientos, e interponer los Recursos que procedan conforme a la Normatividad, previo proyecto que formule el área respectiva que hubiere generado el acto o contare con antecedentes del asunto; XXII. Intervenir con la representación jurídica del Ayuntamiento en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a las personas titulares de las unidades de la Administración Pública Centralizada; XXIII. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que la Administración Pública Municipal intervenga con cualquier carácter y, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general para su defensa administrativa y judicial con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Normatividad y de manera enunciativa mas no limitativa; XXIV. Promover toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de Amparo para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para otorgar el perdón, en su caso. Las facultades antes señaladas se ejecutarán por el mandatario ante terceros y toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas, y Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje;
--	--



- XXV.** Dar trámite y contestación, así como vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Ayuntamiento, así como que se observen los Principios de Constitucionalidad y Legalidad;
- XXVI.** Responder a los oficios turnados por los titulares de las Dependencias Municipales, con facultad para solicitar las constancias, documentos o informes que estime convenientes para tal fin;
- XXVII.** Responder a los oficios turnados por el titular de la presidencia municipal o remitidos a este para su atención, con facultad para requerir, en un término que puede ir de las dos a las setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio en cuestión, a las áreas de la administración pública del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respecto de constancias, documentos o informes que estime necesario para tal fin.
- XXVIII.** Delegar a los titulares de las Direcciones, la facultad para suscribir los documentos y firmar a su nombre y representación las documentales que sean expedidas en esta Consejería Jurídica, en ejercicio de las atribuciones que este Reglamento les confiere;
- XXIX.** Facultar y autorizar al personal de la Consejería Jurídica para llevar a cabo todo tipo de notificaciones, ya sea personales, por medio de los estrados o medios electrónicos designados, en toda clase de procedimientos administrativos de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como la facultad de designar personal para llevar a cabo notificaciones de carácter personal respecto de requerimientos directos realizados al personal por los diversos órganos jurisdiccionales.
- XXX.** Las demás que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, y deriven de acuerdos del Cabildo o dispongan las leyes y reglamentos municipales.

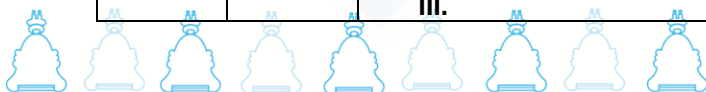
ARTÍCULO 10. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con la asignación presupuestal para la operatividad de cada una de las unidades administrativas que le corresponden.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

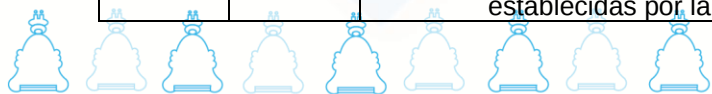
ARTÍCULO 11. Las personas titulares de las Direcciones adscritas a la Consejería Jurídica, tendrán las facultades, atribuciones y funciones que para cada uno de ellos se establece en el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos. Asimismo, podrán ejercer de manera directa, las facultades y atribuciones que el presente Reglamento les confiera y las demás que les delegue la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Consejería Jurídica, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Consejería Jurídica, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II.** Representar a la persona titular de la Consejería Jurídica, en los asuntos que se le encomienden;
- III.** Participar, previo acuerdo con, la



- | | |
|--|---|
| | <p>persona titular de la Consejería Jurídica, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>IV. Apoyar a la persona titular de la Consejería Jurídica en el despacho de los asuntos de su competencia y en aquellos otros que éste le encomiende;</p> <p>V. Supervisar, coordinar y proporcionar asistencia técnica en los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, para optimizar el desempeño de sus labores;</p> <p>VI. Supervisar y coordinar la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>VII. Preparar y someter a consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por éste o que correspondan a la Consejería Jurídica;</p> <p>VIII. Auxiliar en otras áreas de la Consejería Jurídica cuando le sea solicitado;</p> <p>IX. Coordinarse con las diversas áreas de la Consejería Jurídica en relación con los asuntos jurídicos que se pongan a consideración de la misma;</p> <p>X. Coordinar con los asesores jurídicos de Dependencias Municipales, los asuntos en los que sea parte el Ayuntamiento;</p> <p>XI. Acordar con la persona titular de la Consejería Jurídica el despacho de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos, y</p> <p>XII. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Formular los programas presupuestarios y el anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme lo establezca la normatividad aplicable;</p> <p>XIV. Identificar y solicitar a la autoridad competente, a través de la unidad responsable, los recursos financieros, materiales y humanos; así como, los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;</p> <p>XV. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;</p> <p>XVI. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa sometiéndolos a la aprobación de la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVIII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;</p> <p>XIX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Municipal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> |
|--|---|



	XX. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que se le requiera, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por la persona titular de la Consejería Jurídica; XXI. Colaborar en la materia de su competencia, en las tareas de coordinación de la Administración Pública Centralizada, a solicitud de la persona titular de la Consejería Jurídica; XXII. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica; XXIII. Asistir, en representación de la persona titular de la Consejería Jurídica, a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que este le instruya; XXIV. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos; XXV. Organizar, resguardar y actualizar la información y documentos en sus respectivas áreas de competencia, para su fácil localización y consulta, haciendo uso de métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso de las nuevas tecnologías conforme a la Normatividad; XXVI. Dar seguimiento hasta su conclusión, a los asuntos materia de su competencia o aquellos que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica; XXVII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se observen los principios de constitucionalidad, legalidad y derechos humanos, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia; XXVIII. Requerir la información o documentación con el enlace jurídico o equivalentes de las Unidades de la Administración Pública Municipal, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; XXIX. Intervenir con la representación jurídica del Ayuntamiento, cuando así lo determine la persona titular de la Consejería Jurídica, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que la Administración Pública Municipal intervenga con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial; XXX. Coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable; XXXI. Dar cuenta a la persona titular de la Consejería Jurídica, con los escritos o promociones a los que deba recaer un acuerdo de su parte, en los asuntos o procedimientos que, en su caso, se tramiten en la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a la Normatividad;
--	---



XXXII.

Suscribir los documentos, y firmar las documentales en ejercicio de las facultades que este Reglamento les confiere, por delegación de atribuciones o por ausencia del titular de la Consejería Jurídica; y;

XXXIII.

Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o sean asignadas o le delegue la persona titular de la Consejería Jurídica, el Cabildo o la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 13. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el mejor desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Elaborar, modificar y actualizar los manuales de organización políticas y procedimientos de las diversas unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica;
- II. Supervisar, coordinar y elaborar la preparación del Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica;
- III. Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Consejería Jurídica con base a la información proporcionada por las unidades administrativas y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- IV. Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica;
- V. Procurar la unificación y congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Compilar y mantener actualizada la reglamentación vigente en el Municipio;
- VII. Desahogar las consultas que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de la competencia de la Consejería Jurídica, sobre anteproyectos y proyectos de Acuerdos y Reglamentos Municipales que se pretendan someter a la consideración del Cabildo;
- VIII. Representar a la Consejería en los Programas de Normatividad Jurídica;
- IX. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica las adecuaciones técnico jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del Orden Jurídico Municipal;
- X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o sean asignadas o le delegue la persona titular de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 14. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, para el mejor desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente en todos los asuntos contenciosos administrativos instruidos en contra de la persona



- titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- II. Asesorar en materia administrativa a los titulares de las dependencias que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia y apoyo de otras unidades de la Administración Pública Municipal.
 - III. Comparecer a audiencias ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en defensa y representación del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, donde figuren como autoridades demandadas;
 - IV. Elaborar y revisar los proyectos de contestación de demandas de los diferentes asuntos Contenciosos Administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
 - V. Realizar el desahogo de vistas u ofrecimientos de pruebas en los diferentes asuntos Contenciosos Administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
 - VI. Elaborar el estudio jurídico que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las dependencias que lo soliciten;
 - VII. Elaborar o contestar, en su caso, los Incidentes o Recursos que se deriven de los diferentes asuntos Contenciosos Administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
 - VIII. Rendir un informe periódico a la persona titular de la Consejería Jurídica respecto de las denuncias y juicios en las materias de su competencia;
 - IX. Solicitar a las dependencias correspondientes que envíen la documentación necesaria que requiera cada asunto;
 - X. Formular e informar a la persona titular de la Consejería Jurídica las propuestas de solución conciliatoria en todos los juicios materia de su competencia;
 - XI. Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón de su cargo o comisión estén bajo su resguardo;
 - XII. Coordinar en materia jurídico- administrativa a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;
 - XIII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que generen las dependencias de la Administración Pública Municipal y que deban ser autorizados por el Cabildo, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que en su caso expida la persona titular de la Consejería Jurídica;
 - XIV. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la Consejería Jurídica;
 - XV. En coordinación de la Oficialía Mayor y Dirección de Administración y Recursos Humanos, tramitar y actualizar los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de Pensiones y Jubilaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable;



- XVI.** Comparecer a audiencias ante los Tribunales, Juzgados y autoridades Federales y Estatales que correspondan, en defensa y representación de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias, de los titulares de las mismas o donde figuren como autoridades demandadas, y
- XVII.** Las demás que le confiera la persona titular de la Consejería Jurídica y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicable.

**CAPÍTULO VI.
DE LA DIRECCIÓN DE AMPARO Y
CONTROL CONSTITUCIONAL.**

ARTÍCULO 15. A la persona titular de la Dirección de Amparo y Control Constitucional, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I.** Representar y asesorar jurídicamente en todos los asuntos en materia de Amparo instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- II.** Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los Juicios de Amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, y conforme a los lineamientos emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica;
- III.** Formular los Informes Previos y Justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los Juicios de Amparo;
- IV.** Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal la información que requiere la Autoridad;
- V.** Llevar un control y registro, por memorizado, de cada expediente de Amparo en donde el Ayuntamiento sea parte y el estado procesal del mismo;
- VI.** Dar respuesta a los recursos dentro del término fijado por la normatividad aplicable;
- VII.** Solicitar a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, la información relativa a los Amparos, en donde se señala a este Ayuntamiento como autoridad responsable, o bien sea parte del Juicio de Garantías;
- VIII.** Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;
- IX.** Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón de su cargo o comisión estén bajo su resguardo;
- X.** Elaborar el estudio jurídico que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las Dependencias que lo soliciten;
- XI.** Formular y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los proyectos de convenios conforme a los cuales se concluyan los juicios en los que el ayuntamiento sea parte o tenga interés jurídico;
- XII.** Realizar el desahogo de vistas u ofrecimientos de pruebas en los diferentes asuntos en materia de Amparo instruidos en contra del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, y
- XIII.** Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.



**CAPÍTULO VII.
DE LAS SUPLENCIAS.**

ARTÍCULO 16. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Consejería Jurídica, el despacho y resolución de los asuntos, se cubrirán por cualquiera de los Directores adscritos a la Consejería Jurídica que, a juicio del Consejero Jurídico, tenga mayor capacidad para el desempeño de la función.

La ausencia definitiva del Consejero Jurídico, será cubierta por el servidor público que proponga el Presidente Municipal, de conformidad con la atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento podrán ausentarse de sus funciones previa autorización del Cabildo, mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente. Durante el periodo de ausencia, serán suplidas legalmente en el ejercicio de sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que, para tal efecto, designe la persona titular de la Consejería Jurídica, en términos de la figura de suplencia por ausencia, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Se abroga el Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6325, Segunda Sección, de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la **Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos**, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

06/08/2025

06/08/2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO **Colón S/N. Col. Centro.**
Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre ellas destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas, donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo bajo el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIÓN II, Y 102 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 BIS Y 103 TER, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 68, fracción II, 102 y 103 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, mismos que quedan de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 68. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Xochitepec, Morelos, así como el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias: ... I. Consejería Jurídica; A. Dirección de Asuntos	ARTÍCULO 68. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Xochitepec, Morelos, así como el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias: ... I. Consejería Jurídica; A. Dirección de Asuntos Jurídicos;



	Jurídicos. ...	B. Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, y C. Dirección de Amparo y Control Constitucional. ...
	ARTÍCULO 102. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Consejería Jurídica, se auxiliará de la siguiente Unidad Administrativa, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia: I. Dirección de Asuntos Jurídicos	ARTÍCULO 102. Para <i>un mejor análisis, estudio, planeación, despacho y desempeño de sus funciones</i>, la Consejería Jurídica <i>se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas</i>, las cuales estarán bajo su mando y vigilancia: I. Dirección de Asuntos Jurídicos; II. Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, y III. Dirección de Amparo y Control Constitucional.
	ARTÍCULO 103. Corresponde a la persona Titular de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones: I. Apoyar al consejero en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que este les encomiende; II. Supervisar, coordinar y proporcionar asistencia técnica en los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, para eficientar el desempeño de sus labores; III. Supervisar y coordinar la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el titular de la consejería; IV. Preparar y someter a la consideración del consejero los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por éste o que correspondan a la Consejería y, en su caso, pasarlos a firma de la persona Titular de la Presidencia Municipal; V. Coordinar el cumplimiento de	ARTÍCULO 103. <i>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el mejor desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:</i> XI. Elaborar, modificar y actualizar los manuales de organización, políticas y procedimientos de las diversas unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica; XII. Supervisar, coordinar y elaborar la preparación del Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica; XIII. Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Consejería Jurídica con base en la información proporcionada por las unidades administrativas y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;



las obligaciones en materia de transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

VI. Acordar con el consejero el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas que tienen adscritas e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos, y

VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

- XIV. Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica;**
- XV. Procurar la unificación y congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- XVI. Compilar y mantener actualizada la reglamentación vigente en el Municipio;**
- XVII. Desahogar las consultas que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de la competencia de la Consejería Jurídica, sobre anteproyectos y proyectos de Acuerdos y Reglamentos Municipales que se pretendan someter a la consideración del Cabildo;**
- XVIII. Representar a la Consejería en los Programas de Normatividad Jurídica;**
- XIX. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica las adecuaciones técnico jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del Orden Jurídico Municipal;**
- XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o sean asignadas o le delegue la persona titular de la Consejería Jurídica.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 103 Bis y 103 Ter, al Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, los cuales quedan de la siguiente forma:



TEXTO PROPUESTO.

ARTÍCULO 103 Bis. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, para el mejor desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

Representar y asesorar jurídicamente en todos los asuntos contenciosos administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;

II. Asesorar en materia administrativa a los titulares de las dependencias que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia y apoyo de otras unidades de la Administración Pública Municipal, siempre que no cuenten con unidades jurídicas;

III. Comparecer a audiencias ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en defensa y representación del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, donde figuren como autoridades demandadas;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de contestación de demandas de los diferentes asuntos contenciosos administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;

Realizar el desahogo de vistas u ofrecimientos de pruebas en los diferentes asuntos contenciosos administrativos y laborales instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;

VI. Elaborar el estudio jurídico que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las dependencias que lo soliciten;

VII. Elaborar o contestar, en su caso, los incidentes o recursos que se deriven de los diferentes asuntos contenciosos administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;

VIII. Rendir un informe periódico a la persona titular de la Consejería Jurídica respecto de las denuncias y juicios en las materias de su competencia;

IX. Solicitar a las dependencias correspondientes que envíen documentación necesaria que requiera cada asunto;

X. Formular e informar a la persona titular de la Consejería Jurídica las propuestas de solución conciliatoria en todos los juicios materia de su competencia;

XI. Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón de su cargo o comisión estén bajo su resguardo;

XII. Coordinar en materia jurídico- administrativa a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;

XIII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que generen las dependencias de la Administración Pública Municipal y que deban ser autorizados por el Cabildo, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que en su caso expida la persona titular de la Consejería Jurídica;

XIV. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que, de acuerdo con las leyes o reglamentos, sean competencia de la Consejería Jurídica;

XV. En coordinación de la Oficialía Mayor y Dirección de Administración y Recursos Humanos, tramitar y actualizar los expedientes administrativos



relativos a los procedimientos de Pensiones y Jubilaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable;
XVI. Comparecer a audiencias ante los Tribunales, Juzgados y autoridades federales y estatales que correspondan, en defensa y representación de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias, de los titulares de las mismas o donde figuren como autoridades demandadas, y
XVII. Las demás que le confiera la persona titular de la Consejería Jurídica y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 103 Ter. A la persona titular de la Dirección de Amparo y Control Constitucional, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente en todos los asuntos en materia de amparo instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- II. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, y conforme a los lineamientos emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica;
- III. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo;
- IV. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal la información que requiere la Autoridad;
 - V. Llevar un control y registro, por memorizado, de cada expediente de amparo en donde el Ayuntamiento sea parte y el estado procesal del mismo;
 - VI. Dar respuesta a los recursos dentro del término fijado por la normatividad aplicable;
 - VII. Solicitar a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, la información relativa a los amparos, en donde se señala a este Ayuntamiento como autoridad responsable, o bien sea parte del juicio de garantías;
- VIII. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;
- IX. Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón de su cargo o comisión estén bajo su resguardo;
- X. Elaborar el estudio jurídico que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las Dependencias que lo soliciten;
 - XI. Formular y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los proyectos de convenios conforme a los cuales se concluyan los juicios en los que el ayuntamiento sea parte o tenga interés jurídico;
 - XII. Realizar el desahogo de vistas u ofrecimientos de pruebas en los diferentes asuntos en materia de amparo instruidos en contra del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, y
- XIII. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

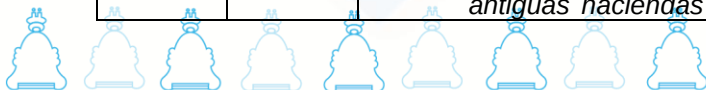
TRANSITORIOS

**Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación. SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
06/08/2025	06/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal. Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Consecuentemente, es preciso destacar que el Municipio de Xochitepec, Morelos, en fecha veintisiete de junio del año veinte veintitrés resulto electo para la obtención de la denominación “Pueblo Mágico”, ya que se expuso como atributo simbólico, entre otras cosas, lo siguiente: <i>“... El municipio tiene una clara vocación turística, y pretende atraer a visitantes interesados en conocer la dulce historia y cultura de este valle cañero.</i> <i>Quien decide visitar el Cerro de las Flores decide vivir toda una experiencia turística, la cual invita a realizar un recorrido por las antiguas haciendas de la zona para descubrir de primera mano el</i>



proceso de producción del azúcar de caña y vivenciar cómo este cultivo ha tenido el poder de transformar la vida de los habitantes.

...

En resumen, Xochitepec es un destino turístico único y auténtico en México, que destaca por su patrimonio histórico y cultural relacionado con la caña de azúcar. Los visitantes pueden disfrutar de hermosos paisajes de campos de caña, tradiciones arraigadas como los huentles y la arquitectura que ha sido influenciada por la producción de este cultivo. La riqueza histórica y cultural de Xochitepec lo convierte en un lugar perfecto para aquellos que buscan experiencias únicas y auténticas, llenas de tradiciones y sabores locales. Con su historia única y una cultura vibrante, Xochitepec es un destino ideal para cualquier viajero que quiera explorar las maravillas que ofrece México."

Así pues, es necesario llevar a cabo diversas medidas de protección que aseguren la permanencia de sus elementos de valor histórico, cumpliendo con los elementos señalados en la *Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos*, que en su eje número 1 denominado "*Planeación y Desarrollo Sostenible del Turismo*", dispone diversas líneas de acción, entre las que destacan:

"Contar con un portafolio de proyectos orientados a la preservación del patrimonio natural, cultural (tangible e intangible) e histórico."

...

"Implementar un Manual de Imagen Urbana".

Con motivo de preservar el patrimonio cultural e histórico se ha estimado conveniente emitir el presente Reglamento que se ocupará de regular los elementos que integran la imagen urbana, que es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran, todo ello respecto del Polígono de Protección que abarca el nombramiento de Xochitepec como Pueblo Mágico.

Que la preservación de la imagen urbana de Xochitepec, es crucial para el mantenimiento de la arquitectura, el paisaje y la atmósfera característica del Municipio, lo que contribuye a darle identidad y encanto.

El presente ordenamiento promueve la conservación de la especificidad y originalidad de los elementos propios y característicos de Xochitepec, pero sin cuestionar su necesidad de evolución, sólo que en tal proceso de transformación o modernización lo que se busca es que se haga de manera planeada, controlada y principalmente sin atentar contra sus rasgos más esenciales que le dan carácter peculiar y atributo simbólico que lo llevó a ser reconocido como Pueblo Mágico.

Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien aprobar el siguiente:

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL POLÍGONO QUE
COMPRENDE LA DENOMINACIÓN DE PUEBLO MÁGICO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Xochitepec, Morelos, y tiene por objeto regular los elementos que integran la imagen urbana del Polígono de Protección que abarca el nombramiento de Xochitepec como Pueblo Mágico.

Artículo 2. El Polígono de Protección que abarca el nombramiento de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos, de cuya imagen urbana se ocupa el presente Reglamento, se encuentra contenido por las siguientes calles:

- I.** República de Panamá esquina con República de Brasil;
- II.** República de Brasil esquina con República de Nicaragua;
- III.** República de Nicaragua esquina con Leopoldo Reynoso;
- IV.** Calle Leopoldo Reynoso esquina Honduras;
- V.** Calle del Estudiante esquina con Honduras;
- VI.** Calle del Estudiante esquina con Benito Juárez;
- VII.** Calle Benito Juárez esquina con República de Guatemala;
- VIII.** República de Guatemala esquina con República del Salvador, y
- IX.** República del Salvador esquina con República de Panamá.

Artículo 3. Los fines del presente Reglamento son:

- I.** Regular el desarrollo urbano, construcciones, infraestructura y servicios, en el polígono de protección que abarca el nombramiento de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos;
- II.** Ordenar, regular, recuperar, conservar y preservar la imagen urbana en el polígono de protección;
- III.** Recuperar la imagen urbana, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, materiales y cultura propios de Xochitepec, al tiempo de integrar los servicios turísticos y comerciales, de las edificaciones en un todo armónico;
- IV.** Preservar el patrimonio arquitectónico y urbano en el polígono de protección, recuperando y mejorando los edificios con valor histórico, artístico, cultural y de conjunto, dentro del ámbito de competencia del Municipio de Xochitepec y conforme a la normativa aplicable;
- V.** Regular el diseño, colocación, fijación, estructura e instalación que requieran los anuncios, toldos, cubiertas y mobiliario urbano, así como su mantenimiento y conservación, para preservar la imagen urbana, resguardándola de la contaminación visual, auditiva y ambiental;
- VI.** Normar las particularidades sobre el otorgamiento de permisos y licencias de construcción en el polígono de protección;
- VII.** Propiciar y fomentar el respeto y cumplimiento de la normativa en materia de Pueblos Mágicos, y
- VIII.** Determinar las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.



Artículo 4. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, quien ejercerá las respectivas funciones por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ACCIÓN URBANA.** A toda obra, construcción, modificación o edificación que se realice en los espacios públicos y privados dentro del polígono;
- II. **AYUNTAMIENTO.** Al órgano de gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;
- III. **IMAGEN URBANA.** A la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran;
- IV. **INAH.** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. **MANUAL.** Al manual de imagen urbana, que es el documento en el cual se establecen lineamientos y criterios para el diseño y mantenimiento de los espacios públicos, arquitectónicos y urbanos;
- VI. **MOBILIARIO URBANO.** A cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales;
- VII. **POLÍGONO DE PROTECCIÓN.** Al área señalada en el artículo 2 del presente Reglamento y que es el polígono que abarca la denominación de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos;
- VIII. **REGLAMENTO.** Al presente ordenamiento;
- IX. **REPARACIÓN.** A las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas de las edificaciones, generadas por el deterioro natural o inducido, y
- X. **RESTAURACIÓN.** Al Conjunto de acciones realizadas en las construcciones, para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.

Artículo 6. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y la legislación en materia procesal civil.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 7. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conceder o negar las licencias de uso de suelo o de construcción para proyectos o edificaciones dentro del polígono que comprende la denominación de Pueblo Mágico de Xochitepec, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Realizar inspecciones de las obras y edificaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Inspeccionar los medios publicitarios en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas;
- IV. Revocar las autoridades y permisos que no cumplan con las características especificadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.



- V. Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias, mediante la imposición de los respectivos sellos oficiales;
- VI. Ordenar, previo dictamen técnico, el retiro, modificación o demolición de la obra que incumpla las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable;
- VII. Aplicar y ejecutar las medidas necesarias o, en su caso, sancionar las infracciones cometidas en términos del presente Reglamento;
- VIII. Solicitar auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, y
- IX. Las demás que le sean delegadas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 8. Los propietarios y arrendatarios de predios e inmuebles situados dentro del polígono de protección, para realizar cualquier tipo de obra, reparación o modificación, pintura de fachada o colocación de anuncio, requieren de licencias de construcción o de anuncios emitidas por las Direcciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la barda perimetral, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, le fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

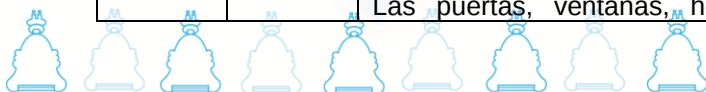
Artículo 9. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en el polígono de protección se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura;
- II. Los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo, y;
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 10. Dentro del polígono de protección solo se permite la construcción de dos niveles como máximo, es decir, planta baja y un piso, contados desde el acceso principal al lote desde la vía pública.

Los tinacos, antenas, tanques estacionarios o cualquier otro equipamiento deberán quedar ocultos por un pretil o dentro de las techumbres inclinadas.

Las puertas, ventanas, herrería y cancelería deberán obedecer a lo



establecido para su diseño en el Manual de Imagen Urbana.

Artículo 11. Todos los predios que sean utilizados para el estacionamiento público, ya sea parcial o totalmente, deberán mantener arbolados los predios.

El suelo de estos predios deberá ser de tierra, tezontle o empedrado seco, para permitir la permeabilidad del suelo y que el agua de lluvia se filtre en el subsuelo.

Artículo 12. En el caso de edificaciones del Siglo XVI al XIX, las azoteas tendrán preferentemente un recubrimiento a base de un entortado de cal en piedra apagada en obra, con arena de tezontle, usando como agregado baba de nopal, debiendo dárseles como acabado final, un bruñido, dejando las superficies lo más lisas posible. Posteriormente se impermeabilizarán con cinco capas de jabón y alumbre, comenzando y terminando esta operación con una capa de jabón.

CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES EN EL POLÍGONO DE PROTECCIÓN.

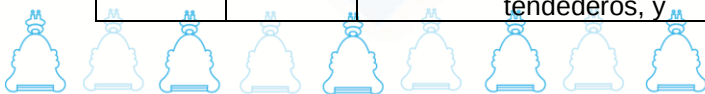
Artículo 13. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana original de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural del polígono de protección, estando prohibido el ensanchamiento o realineamiento de las vialidades existentes. Dentro del polígono de protección queda prohibido:

- I. Efectuar alguna obra, sin autorización escrita de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;
- II. Llevar a cabo construcciones que no estén de acuerdo con el estilo arquitectónico del centro histórico, dicho estilo se establecerá mediante las regulaciones que, para tal efecto, emita la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;
- III. Reparar o dar mantenimiento mayor a servicios públicos sin acatar las disposiciones sobre protección y conservación para la zona;
- IV. Establecer o colocar kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales cuando por ellos se deteriore la apariencia típica o tradicional del centro histórico;
- V. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública mediante la colocación de topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semi- fijo;
- VI. Instalar antenas verticales de radio comunicación o telefonía, al igual que toda estructura metálica, de madera, concreto o cualquier otro material construido para ese propósito o para cualquier otro destino y que sobrepase dos niveles de altura o que obstruya la vista de algún monumento histórico, desde cualquier propiedad o calle circundante;
- VII. Construir volados de concreto hacia la vía pública para aumentar el área construida en un segundo nivel;
- VIII. Usar las azoteas como almacén de materiales, de trebejos o tenderos, y

Plaza Colón S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



- IX.** Construir cualquier edificación o estructura que impida la visibilidad de uno o más inmuebles considerados como monumentos históricos, ya sea que la obstrucción de la vista sea hacia el monumento, o del monumento hacia el paisaje circundante.

Artículo 14. Queda prohibido demoler o alterar parcial o totalmente cualquier inmueble considerado como monumento histórico. Quienes incurran en estas acciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Legislación de la materia.

Por ello, antes de realizar cualquier tipo de obra, los propietarios o arrendadores de bienes inmuebles considerados como monumentos históricos deberán acudir a la Delegación INAH Morelos para obtener asesoría respecto al uso, restauración y acondicionamiento de estos inmuebles.

Artículo 15. En el caso de que se trate de un área declarada zona arqueológica, no se permite la construcción de ninguna edificación o estructura fija o semifija. Las edificaciones ya existentes en estas Zonas, deberán mantenerse como están, por lo que solo se podrá dar mantenimiento y conservación a tales propiedades, pero no podrá aumentarse el área construida.

Artículo 16. Los colores de las fachadas deberán ser en tonos acordes con el contexto arquitectónico del entorno, no podrán utilizarse colores brillantes. Para la aplicación de pintura deberá tomarse de la paleta cromática autorizada por el INAH alguno de los siguientes colores:

- I.** Verde, pantone #c5bed0;
- II.** Lila, pantone #ddd1e6;
- III.** Fucsia, pantone #94588e;
- IV.** Amarillo, pantone #cdaa5c;
- V.** Beige, pantone #b7ac96, y
- VI.** Azul, pantone #86afc9.

Artículo 17. No se concederá autorización para obras que alteren el estilo arquitectónico de las fachadas en la zona. Sólo se permitirán aquellas que modifiquen el interior de los edificios cuando no constituyan una alteración fundamental en el estilo referido y haya razones técnicas para ejecutarlas.

CAPÍTULO V. DE LOS ANUNCIOS.

Artículo 18. El diseño, materiales, proporción y colocación de los anuncios en el polígono de protección deberá respetar las características propias de los inmuebles.

Artículo 19. Toda promoción comercial o de servicios deberá contener únicamente giro y razón social del establecimiento, no pudiendo exhibir ni mencionar relación de productos o directorios de servicios. En los casos en que se requiera un directorio de servicios o una relación de productos, estos deberán colocarse en el interior del inmueble.

Artículo 20. Se permite un solo anuncio por establecimiento, la tipografía de los anuncios debe ser sencilla en su trazo, de fácil lectura y deberá ser de



preferencia en idioma castellano o en una lengua indígena. Se podrá utilizar la fuente ITC Cerigo Bold y Verdana.

Las dimensiones del anuncio y su diseño deberán respetar la proporción, homogeneidad, composición, color y armonía del inmueble, solo se podrán utilizar dos colores como máximo en cada anuncio y deberán estar en armonía con el color de los muros.

Artículo 21. Todo anuncio deberá ser removible, no podrá ser de carácter permanente y podrá ser retirado o modificado cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente, cuando se requiera utilizar un sistema de fijación, éste no deberá atentar contra la integridad del inmueble o de cualquier elemento decorativo.

Los anuncios comerciales podrán pintarse directamente sobre los muros aplanados, excepto cuando los muros sean de cantera, piedra o adobe aparente, podrán colocarse sobre un soporte de madera o metal, siempre y cuando no dañen la estructura o los aplanados originales.

Artículo 22. Están prohibidos los anuncios luminosos de cualquier tipo, ya sean de acrílico, lona, giratorios, persianas, de neón, fluorescentes, láser, entre otros similares. La iluminación de los anuncios deberá efectuarse por medio de reflectores de luz indirecta incandescente, disimulada en la fachada.

Artículo 23. No se autorizan los anuncios en bandera, fijos, semifijos, ni móviles, colocados perpendicularmente en las fachadas o frente de los inmuebles.

Artículo 24. No se permite la colocación de anuncios sobre la vía pública, ya sea sobre el arroyo de la calle o las banquetas, ni en postes, columnas, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

Artículo 25. Están estrictamente prohibidos en el polígono de protección los anuncios espectaculares.

Artículo 26. En los edificios de más de una planta, solo se permite colocar anuncios en la parte de los muros correspondiente a la planta baja, en las plantas superiores no se permite ningún tipo de anuncio.

Artículo 27. No se permite el anuncio de productos o de establecimientos comerciales que no estén operando en el inmueble donde se pretenda poner el anuncio. Cada inmueble solo puede ostentar el letrero del establecimiento comercial que utiliza dicho inmueble.

Artículo 28. Para la instalación de anuncios, los particulares deberán obtener la autorización correspondiente otorgada en términos de la normativa aplicable por parte de las Direcciones de Protección Ambiental y de la de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento del Municipio de Xochitepec.

CAPÍTULO VI. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 29. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, podrá realizar



visitas de inspección a los edificios y construcciones del polígono de protección, a fin de que cualquier desperfecto que pueda afectar su valor histórico se conozca y subsane a tiempo.

Al advertir lo anterior, notificará al propietario o a quien legalmente lo represente, para que proceda a hacer las correcciones a que haya lugar, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles. Si transcurrido el plazo, el propietario no hubiere efectuado la reparación, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, impondrá las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 30. Las sanciones por infracciones a este Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa, de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. Demoliciones, reparaciones o reconstrucciones;
- IV. Suspensión temporal o clausura del establecimiento u obra, y
- V. Revocación de la concesión, licencia o permiso, según sea el caso.

Lo anterior será independiente de otras sanciones que procedan por infracciones a otros ordenamientos.

Artículo 31. Se considerarán como infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Llevar a cabo en el polígono de protección cualquier obra, restauración, reconstrucción, reparación o modificación de un edificio o construcción sin obtener previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;
- II. Fijar anuncios, avisos o carteles en lugares distintos a los permitidos;
- III. Colocar kioscos, templete y demás construcciones a que se refiere este Reglamento sin autorización;
- IV. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia conforme al presente Reglamento;
- V. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones, y
- VI. Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no constituya un delito en los términos del Código Penal para el Estado de Morelos, en cuyo caso se realizará la denuncia correspondiente.

La sanción será impuesta previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, dando la intervención que corresponda a la Consejería Jurídica, debiendo para ese efecto individualizarse la sanción, de modo que se ha de atender a la gravedad de la falta, las circunstancias que en ella concurren y la situación personal del infractor, y el grado de reincidencia.



		Artículo 32. Para impugnar los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer el recurso a que refiere la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos. TRANSITORIOS. PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos. SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de idéntico o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
06/08/2025	06/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, ejerciendo su gobierno por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.



El uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025- 2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

El propósito de estas adecuaciones a los Reglamentos municipales y, en algunos casos, sus nuevas creaciones serán pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del Gobierno Municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I.
DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el Reglamento de la Administración Pública del Municipal de Xochitepec, Morelos, así como los que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas formulará los planes y proyectos de Programas de Desarrollo Urbano y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos y estrategias establecidas en los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo y con base en las políticas que determine el Ayuntamiento, y demás disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

**CAPÍTULO II.
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO 3. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Urbano y Obras Públicas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, las cuales estarán bajo su responsabilidad, mando y vigilancia:

- I. Dirección de Ejecución de Obras;
- II. Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos;
- III. Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, y
- IV. Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

ARTÍCULO 4. Las unidades administrativas mencionadas en este reglamento se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización, de políticas y de procedimientos, y en términos de su presupuesto autorizado.

**TÍTULO SEGUNDO.
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPÍTULO I.
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 5. Le corresponde al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la representación, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, ejecutando las determinaciones del Ayuntamiento en materia de planeación urbana, ejecución de obras públicas, con la facultad de poder delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, además conducirá sus actividades con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Xochitepec; así como el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir la política que regirá en la dependencia a su cargo;
- II. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, las políticas, estrategias y lineamientos de desarrollo urbano y ejecución de obras públicas en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer y coordinar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano y asentamientos humanos, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- IV. Otorgar licencias de uso del suelo, licencias de construcción, autorización para la fusión de predios o su división, fraccionamientos y régimen de condominios, así como las demás licencias y dictámenes que la normatividad señale que son de su competencia, previa solicitud en la que se anexen los documentos requeridos por la Dirección y la normatividad de la materia, así como el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal e inspección realizada por el personal adscrito a la Dirección, debidamente autorizado para los efectos;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda emitir de conformidad con las normas aplicables;
- VI. Someter anualmente a la aprobación del Ayuntamiento el Programa de Obras Públicas de la Administración Pública.



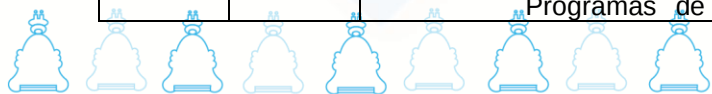
- | | |
|--|--|
| | <p>Municipal de Xochitepec, Morelos;</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento la formación y manejo de reservas territoriales en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la Dependencia a su cargo;</p> <p>IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;</p> <p>X. Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del titular de la Presidencia Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;</p> <p>XI. Ejecutar todos y cada uno de los programas federalizados que para tal efecto se llevan a cabo dentro del Municipio, en coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, así como con las instituciones del sector público y privado;</p> <p>XII. Llevar a cabo las acciones que se establezcan para el mejoramiento armónico, visual, de nomenclatura y numeración dentro del territorio del Municipio;</p> <p>XIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Ayuntamiento o el titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>XIV. Someter a autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal los asuntos competencia de la Dirección que, por su naturaleza, así se requiera;</p> <p>XV. Sugerir a la persona titular de la presidencia municipal las iniciativas de reglas, convenios, comunicados y otras normativas legales y administrativas sobre los temas que le corresponden;</p> <p>XVI. Contratar las asesorías, consultorías y estudios que se requieran en materia de planeación urbana y metropolitana, considerando para tal efecto, las disposiciones legales y reglamentarias para la contratación, previo acuerdo de la o el titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>XVII. Solventar las observaciones generadas por el órgano de fiscalización del Poder Legislativo y de los demás entes fiscalizadores;</p> <p>XVIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Decretos, Reglas de Operación, Lineamientos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas reglamentarias del ámbito Federal, Estatal y Municipal en materia de obra pública;</p> <p>XIX. Acordar con el titular de la Presidencia Municipal los nombramientos de los Titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos de la Dependencia;</p> <p>XX. Llevar a cabo acciones de orientación, inspección, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXI. Proyectar y supervisar las obras que, de conformidad con el Programa Anual queden a su cargo;</p> <p>XXII. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitaciones Públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos vigente;</p> <p>XXIII. Planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en el Municipio, en</p> |
|--|--|



- | | |
|--|--|
| | <p>coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XXIV. Emitir Programas de urbanismo y remodelación urbana;</p> <p>XXV. Elaborar estudios, proyectos y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;</p> <p>XXVI. Proyectar la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria;</p> <p>XXVII. Realizar los estudios, proyectos, construcción, supervisión y mantenimiento de los puentes vehiculares y peatonales en el Municipio;</p> <p>XXVIII. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XXIX. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil cuando se requiera en el ejercicio de las funciones del desarrollo de obra pública, para la prevención y atención a la ciudadanía en desastres naturales, así como en la etapa de reconstrucción;</p> <p>XXX. Establecer los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones que se realicen en las vías o áreas públicas y verificar su adecuada ejecución;</p> <p>XXXI. Elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelos de contrato y demás documentos necesarios para la adjudicación de obras de su competencia, incluso las financiadas bajo cualquier modalidad prevista por la Ley;</p> <p>XXXII. Suscribir los Contratos y Convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones al titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>XXXIII. Colaborar con las Dependencias en la realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar la infraestructura del Municipio;</p> <p>XXXIV. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial y elaboración de expedientes técnicos de obra;</p> <p>XXXV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades del Municipio;</p> <p>XXXVI. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de las obras que requieran servicios urbanos, cuyo desarrollo esté a cargo de otras entidades públicas;</p> <p>XXXVII. Repavimentar y dar mantenimiento preventivo a la red vial municipal conforme al calendario anual de obra o a la aprobación del recurso;</p> <p>XXXVIII. Acordar con el titular de la Presidencia Municipal, los asuntos inherentes a los proyectos especiales;</p> <p>XXXIX. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de los proyectos especiales;</p> <p>XL. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas;</p> <p>XLI. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidades de las obras a concesionarse;</p> |
|--|--|



- | | |
|--|---|
| | <p>XLII. Enviar un informe mensual a la Contraloría Municipal en términos del artículo 38, penúltimo párrafo, y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;</p> <p>XLIII. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;</p> <p>XLIV. Proponer y, en su caso, implementar alternativas tecnológicas que permitan desarrollar proyectos y construcciones desde un punto de vista de accesibilidad y sustentabilidad;</p> <p>XLV. Emitir normas, lineamientos y especificaciones para la planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública;</p> <p>XLVI. Verificar la aplicación de los criterios para el análisis y autorización de precios unitarios con base en las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XLVII. Dar seguimiento a las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de fiscalización, a los proyectos de obras a cargo de la Dirección y coordinar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas;</p> <p>XLVIII. Emitir los lineamientos para la presentación de los reportes de avance en la ejecución de obra pública a su cargo;</p> <p>XLIX. Participar en la innovación y avances tecnológicos que permitan un mayor ejercicio de sus funciones;</p> <p>L. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la Dirección General y las dependencias a su cargo;</p> <p>LI. Participar en la formulación de los Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas y Zonas Metropolitanas tanto Intermunicipales y Regionales que impacten el territorio municipal, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;</p> <p>LII. Administrar la zonificación prevista en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los demás que de éstos deriven, regulando y controlando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;</p> <p>LIII. Participar en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>LIV. Promover al Ayuntamiento y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>LV. Participar en la planeación y regulación de las Zonas Conurbadas y Zonas Metropolitanas en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;</p> <p>LVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano;</p> <p>LVII. Previo acuerdo del Ayuntamiento, expedir las resoluciones administrativas en materia de usos del suelo, así como las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable vigentes, los</p> |
|--|---|

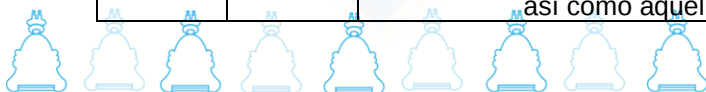


- Reglamentos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y demás normas legales aplicables;
- LVIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano sustentable y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- LIX.** Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LX.** Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, programas de desarrollo urbano sustentable y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- LXI.** Implementar en coordinación con las autoridades estatales competentes, acciones que eviten el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- LXII.** Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, y
- LXIII.** Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el titular de la Presidencia Municipal.

**CAPÍTULO II.
DE LA DIRECCIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS.**

ARTÍCULO 6. A la Dirección de Ejecución de Obras, le corresponde la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en materia de desarrollo de infraestructura básica y complementaria, edificación y construcciones en general; así mismo es la encargada de la ejecución y supervisión, en su caso, de la obra pública que beneficie al municipio. Para el ejercicio de sus funciones, le compete ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de la Obra Pública que se realice en el Municipio de Xochitepec, Morelos;
- II.** Ejecutar todos y cada uno de los programas federalizados que para tal efecto se llevan a cabo dentro del Municipio de Xochitepec, en coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, así como con las instituciones del sector público y privado;
- III.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de disposiciones legales en materia de Obra Pública;
- IV.** Supervisar los avances de Obra Pública, hasta su total entrega;
- V.** Establecer, coordinar y vigilar la normatividad de los procesos técnicos y administrativos aplicables a la realización de los trabajos como son obras y apoyos que deriven de las necesidades y a través de las solicitudes de la ciudadanía en el Municipio;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;



- VII. Elaborar la programación y presupuesto de las Obras Públicas Municipales;
- VIII. Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a esta Dirección;
- IX. Diseñar los Programas de Obra Pública con recursos Federales, Estatales y Municipales ya aprobados;
- X. Dirigir y coordinar el proceso de Obra Pública, realizando una toma de decisiones en las etapas de diseño, ejecución y evaluación con base en el análisis de datos y en información confiable;
- XI. Efectuar un adecuado y permanente seguimiento y evaluación del avance físico, financiero y satisfactorio de las obras, generando en su caso, las medidas correctivas oportunas que permitan una mejora continua de los procesos involucrados;
- XII. Dirigir y coordinar el proceso de Obra Pública, en todas sus etapas;
- XIII. Administrar los procesos inherentes a la Obra Pública que aseguren la eficiente entrega de obras y servicios de calidad en beneficio de la comunidad;
- XIV. Evaluar continuamente el desempeño del personal a su cargo;
- XV. Comunicar de manera continua a la persona titular de la Dirección General el avance y los resultados del proceso de obra pública;
- XVI. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos para controlar las funciones y actividades que se realizan por los diversos departamentos adscritos a la Dirección; Integrar, ordenar y recopilar la información correspondiente al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos; tales como: orden del día, convocatorias y documentación que integra las carpetas correspondientes;
- XVII. Asignar los residentes de cada una de las obras a ejecutar, y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente a la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Ejecución de Obras estará integrada por:

- I. Departamento de Estudios y Proyectos;
- II. Departamento de Costos y Presupuestos;
- III. Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras;
- IV. Departamento de Brigada de Maquinaria, y
- V. Departamento de Brigada de Albañilería.

ARTÍCULO 8. Corresponde al titular del Departamento de Estudios y Proyectos, las siguientes atribuciones:

- I. Recabar la información técnica relativa a proyectos de obra pública y prestación de servicios relacionados con las mismas;
- II. Analizar, proyectar, cuantificar y calcular todas y cada una de las obras a ejecutar de cualquier programa aprobadas por el Municipio;
- III. Elaborar planos arquitectónicos, topográficos, de deslinde y de instalaciones, para proyectos de obra y prestación de servicios relacionados con las mismas;
- IV. Diseñar con criterios de calidad, el proyecto de las obras públicas que se realicen con recursos municipales y federales,



- V. con apego a la normatividad vigente en materia de construcción; Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- VI. Administrar eficaz y eficientemente los recursos de todo tipo requeridos para el diseño de proyectos de obra pública;
- VII. Analizar los precios unitarios de los conceptos propuestos por los contratistas para la ejecución de las obras y elaborar las propuestas de los presupuestos respectivos;
- VIII. Integrar y proponer al superior jerárquico los proyectos de obra pública;
- IX. Acordar con el superior jerárquico sobre las directrices y políticas a seguir en proyectos determinados;
- X. Realizar los levantamientos topográficos y pruebas de laboratorio que se requieran para la correcta ejecución de las obras;
- XI. Conformar la memoria fotográfica de las obras públicas realizadas y de los servicios;
- XII. Elaborar la programación para la ejecución de los proyectos;
- XIII. Elaborar e integrar los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas bajo su responsabilidad y la documentación comprobatoria correspondiente, para remitirlos oportunamente al Departamento de Normatividad;
- XIV. Evaluar continuamente el desempeño del personal a su cargo;
- XV. Revisar, coordinar y, en su caso, supervisar los proyectos arquitectónicos que presentan diferentes instancias civiles y gubernamentales, para el seguimiento correspondiente;
- XVI. Proporcionar la información oportuna y de calidad a los niveles superiores y otras instancias del diseño de proyectos de proceso de obra pública;
- XVII. Analizar los precios unitarios de los conceptos propuestos por los contratistas para la ejecución de las obras y elaborar las propuestas de los presupuestos respectivos;
- XVIII. Supervisar el correcto desarrollo del proyecto, que haya sido aprobado, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente el titular de la Dirección General o su Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 9. Corresponde al titular del Departamento de Costos y Presupuestos, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y mantener actualizado el catálogo general de precios unitarios y que sea acorde al mercado;
- II. Realizar los análisis de precios unitarios, matrices básicas, listado de insumos, costos horarios, fasar, y todos los elementos que intervienen en los presupuestos de obra bases;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- IV. Coadyuvar con la dirección de normatividad y asuntos jurídicos, para la elaboración y revisión de modelos de bases de licitación restringida, que consiste en la invitación a cuando menos tres oferentes y licitación pública;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas operativas de la dirección general de desarrollo urbano y obras públicas, la evaluación y



- seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras públicas en proceso;
- VI.** Revisar, analizar y conciliar las solicitudes de precios unitarios extraordinarios, en coordinación con el personal técnico de supervisión;
 - VII.** Elaborar, vigilar y verificar la integración de los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en conjunto con la dirección de normatividad y asuntos jurídicos, en sus diferentes modalidades con apego a la normatividad aplicable;
 - VIII.** Vigilar y verificar que las propuestas que se presenten para adjudicación reúnan las condiciones normativas, técnicas y económicas requeridas y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
 - IX.** Participar en los protocolos de las aperturas de propuestas técnicas, aperturas de propuestas económicas, y actos de fallo de las obras del programa anual de obras que sean procedentes;
 - X.** Colaborar en la atención inmediata de los requerimientos derivados de las revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorías presentados por los órganos de control y fiscalización, federales, estatales o municipales;
 - XI.** Coadyuvar con la dirección de normatividad y asuntos jurídicos, para el seguimiento de las capturas de las obras con recursos federales en la plataforma de compranet de conformidad a la normatividad federal aplicable;
 - XII.** Revisión de ajustes de costos de las obras, presentadas por los contratistas de obras en proceso de ejecución de conformidad a la normatividad aplicable, y
 - XIII.** Coadyuvar en la revisión de los gastos no recuperables que establece la ley federal o local de obras públicas según sea el caso, para obras suspendidas, en rescisión administrativa y/o terminación anticipada de la obra.

ARTÍCULO 10. Corresponden al titular del Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras, las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las visitas de inspección de obras aprobadas por la autoridad municipal;
- II.** Practicar procedimientos de inspección y constatación física de documentos y prácticas establecidas en las licencias y permisos municipales relacionados con la construcción, ampliación, remodelación, demolición de inmuebles, así como lo relacionado con la obra pública;
- III.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- IV.** Promover la aplicación de medidas correctivas a los procesos de obra pública que requieran regularizarse;
- V.** Controlar los suministros de materiales de las obras por administración directa;
- VI.** Llevar control y seguimiento de las obras ejecutadas;
- VII.** Realizar los programas de suministro de materiales;
- VIII.** Realizar reportes semanales sobre el avance físico y financiero sobre los materiales entregados.



- IX. Ser responsable de mantener y cuidar el archivo, los muebles y el equipo de la oficina a su cargo;
- X. Supervisar las obras de construcción asignadas al municipio de cualquier programa, Estatal, Federal y Municipal;
- XI. Elaborar el Programa de Supervisión de Obras;
- XII. Analizar las estimaciones de obra;
- XIII. Controlar y supervisar que los programas de obra se ajusten conforme a las bases, normas generales y especificaciones aprobadas;
- XIV. Supervisar y controlar los trabajos de obra pública que se realicen por administración directa;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- XVI. Verificar el correcto procedimiento del proyecto de construcción;
- XVII. Recepcionar los trabajos topográficos de proyecto;
- XVIII. Mantener comunicación permanente con los supervisores;
- XIX. Elaboración de los avisos de inicio de obra;
- XX. Controlar los avances financieros de obra para las estimaciones;
- XXI. Proporcionar la información técnica y financiera para la realización de los diferimientos de plazo de ejecución, convenios, terminación de obra, entrega recepción, procedimiento de rescisión de contrato y terminación anticipada;
- XXII. Llevar el control de los programas de obra;
- XXIII. Revisar, analizar y autorizar todos y cada uno de los generadores de obra;
- XXIV. Controlar la calidad de las obras;
- XXV. Realizar informes semanales de los avances de obra;
- XXVI. Asignar los residentes de cada una de las obras a ejecutar;
- XXVII. Realizar los programas para la utilización de la Maquinaria;
- XXVIII. Establecer, coordinar y vigilar las actividades de cada uno de los residentes;
- XXIX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XXX. Elaborar e integrar los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas bajo su responsabilidad y la documentación comprobatoria correspondiente, para remitirlos oportunamente al Departamento de Normatividad;
- XXXI. Ejercer de conformidad con la normatividad aplicable, el presupuesto de inversión para las obras públicas a ejecutarse por el Ayuntamiento por administración directa y supervisar su aplicación directa y eficiente;
- XXXII. Atender las demás que establezca el superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones
- XXXIII. Atender las demás que establezca el superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones; y
- XXXIV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 11. Corresponde al titular del Departamento de Brigada de Maquinaria, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, programar y atender las solicitudes varias de la ciudadanía del municipio;
- II. Bacheo en las diferentes localidades.



- III. Balizamiento en las diferentes localidades;
- IV. Mejoramiento de calles y caminos de saca cosechas;
- I. Desazolve de canales de riego y ríos, y
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Ejecución de Obras y la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 12. Corresponde al titular del Departamento de Brigada de Albañilería, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, programar y atender las solicitudes varias de la ciudadanía del municipio,
- II. Rehabilitación y desazolves de drenajes;
- III. Apoyos en la construcción de obras menores en espacios para diferentes entes públicos;
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Ejecución de Obras y la persona titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO IV.
DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS.**

ARTÍCULO 13. El titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar el apego a las normas y lineamientos establecidos en materia de obra pública, para el funcionamiento de las diferentes áreas operativas, dependientes de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Vigilar y verificar que las propuestas que se presenten para adjudicación, técnicas y económicas requeridas y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- III. Participar en los Protocolos de las Aperturas de Propuestas Técnicas, Aperturas de Propuestas Económicas y Actos de Fallo de las obras del Programa Anual de Obras que sean procedentes;
- IV. Elaborar los Cuadros Fríos Comparativos de las Propuestas Presentadas bajo la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Oferentes y Licitación Pública;
- V. Colaborar en la atención inmediata de los requerimientos derivados de las revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorías presentados por los órganos de control y fiscalización, federales, estatales o municipales;
- VI. Coordinar las solventaciones de las auditorías hechas por los órganos fiscalizadores;
- VII. Cuidar bajo su responsabilidad el arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas para que sean atendidas las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores, con el apoyo de información de las mismas;
- IX. Fungir como enlace y atender, en coordinación con los servidores públicos de la dirección, los requerimientos que formule la Contraloría Municipal, por los procedimientos de presunta responsabilidad originados por el resultado de auditorías;

Plaza Colón S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

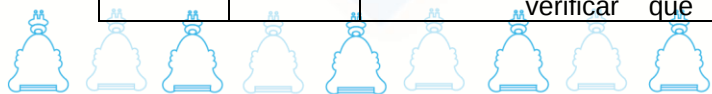
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



- | | |
|--|---|
| | <p>X. Planear e implementar mecanismos de prevención en cumplimiento de la normatividad aplicable para la obra pública;</p> <p>XI. Atender, informar permanentemente sobre las comisiones y funciones que se le hayan conferido por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>XII. Llevar el control, captura y administración de las plataformas: Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas (CompraNet) y de la Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión;</p> <p>XIII. Ser el enlace de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el trámite, compilación, documentación y contestación de las solicitudes de acceso a la información pública;</p> <p>XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;</p> <p>XV. Asesorar y, en su caso, coadyuvar en el desahogo de los procedimientos administrativos que correspondan a las diferentes áreas de la dirección;</p> <p>XVI. Integrar y dar seguimiento a la documentación requerida para la aprobación de los recursos destinados para la ejecución de obras públicas a cargo de la Dirección General, ya sea por adjudicación directa, invitación a cuando menos tres oferentes o licitación pública, con apego a la normatividad aplicable;</p> <p>XVII. Elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública con apego a la normatividad y lineamientos aplicables;</p> <p>XVIII. Coadyuvar en la asesoría del titular de la Dirección General en materia de normatividad sobre obra pública;</p> <p>XIX. Llevar el seguimiento físico y financiero de las obras públicas ejecutadas por la Dirección General, de manera conjunta con el Departamento de Ejecución;</p> <p>XX. Elaborar informe semanal sobre el avance físico y financiero de las obras en ejecución;</p> <p>XXI. Integrar y controlar, así como emitir, los lineamientos a que deberán sujetarse el Padrón de Contratistas, Prestadores de Servicios y Proveedores;</p> <p>XXII. Coordinar la correcta integración de los expedientes técnicos de obra;</p> <p>XXIII. Llevar control y verificación de las estimaciones aprobadas en los contratos de obras por parte de la Residencia o Supervisión;</p> <p>XXIV. Integrar, revisar y tramitar los documentos soporte para el pago de los contratos y convenios de obras públicas, así como de las obras públicas a ejecutarse por administración directa, por parte de la Dirección General;</p> <p>XXV. Emitir conjuntamente con los funcionarios que competa, el fallo para adjudicar los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, a empresas o personas físicas cuyas propuestas reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;</p> <p>XXVI. Verificar que las obras incluidas en el Programa Anual de</p> |
|--|---|



	Obras", cumplan con los criterios de la normatividad aplicable; XXVII. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se vayan a ejecutar cuenten con la suficiencia presupuestal; XXVIII. Verificar que los contratistas propuestos a realizar obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, estén inscritos en el padrón y que no se encuentren en ninguno de los supuestos señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, así como la Federal; XXIX. Participar en el procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, observando las disposiciones de las Leyes, de sus Reglamentos y de éste Reglamento; XXX. Evaluar todos los hechos y actos jurídicos en los que la Dirección General de Obras Públicas tenga intereses; XXXI. Elaborar las Bases de licitación para los casos de procedimientos de adjudicación de obras en las modalidades de Licitación Pública o Licitación Restringida; XXXII. Previo acuerdo y para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, podrá auxiliarse de expertos en la materia; XXXIII. Participar en el proceso de auditoría que lleven a cabo los órganos de control interno municipal, estatal y/o federal; XXXIV. Determinar con el titular de la Dirección General, el trámite y resolución de los asuntos de índole jurídica de las Unidades Administrativas de apoyo técnico- operativo a su cargo; XXXV. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el titular de la Dirección General y el Titular de la Dirección de Obras Públicas a las dependencias municipales; XXXVI. Elaborar y revisar las bases y los requisitos legales a los que deban ajustarse los contratos, cancelaciones o permisos en los que intervenga la Dirección General de Obras Públicas; XXXVII. Formular e intervenir en la elaboración de toda clase de actas administrativas relacionadas con la Dirección de Obras Públicas y Dirección General; XXXVIII. Elaborar estudios de carácter jurídico que le sean solicitados; XXXIX. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados; XL. Asesorar a las diferentes áreas de la Dirección General, en los asuntos de carácter legal que se les presenten; XLI. Coordinar con la Consejería Jurídica la aportación de documentación solicitada en cuanto a los asuntos de la Dirección General y las direcciones que la integran; XLII. Evaluar e informar sobre las modificaciones en las leyes y reglamentos que afecten el ámbito de competencia de la Dirección General y las áreas que la integran; XLIII. Recomendar alternativas jurídicas para los problemas de carácter legal; XLIV. Asesorar y apoyar al Departamento de Normatividad en la elaboración de documentos legales relacionados con las obras públicas; XLV. Participar en materia jurídica en los actos relacionados con los procedimientos de licitación, contratación y ejecución de obras públicas a cargo de la Dirección de Ejecución de Obras y verificar que los documentos relacionados con dichos
--	--



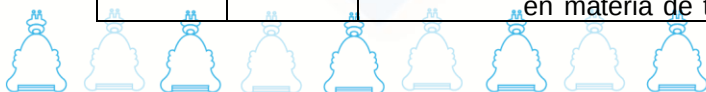
- procedimientos cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- XLVI.** Llevar un control administrativo de todos los asuntos bajo su responsabilidad;
 - XLVII.** Asesorar y apoyar jurídicamente en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección General;
 - XLVIII.** Dar seguimiento del inicio, proceso y término de las obras;
 - XLIX.** Formular y revisar las circulares, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos, que correspondan a la Dirección de Obras;
 - L.** Formular, para su revisión y trámite posterior, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, reformas, decretos, acuerdos y demás disposiciones en la materia que sean competencia de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección General;
 - LI.** Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas y Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y
 - LII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, estará integrada por:

- I.** Departamento de Procedimientos y Contratos,
- II.** Departamento de Asuntos Jurídicos Administrativos, y
- III.** Departamento de Control y Supervisión de Proyectos Federales.

ARTÍCULO 15. Corresponde al titular del Departamento de Procedimientos y Contratos las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública con apego a la normatividad aplicable;
- II.** Llevar control y verificación de las estimaciones aprobadas en los contratos de obras por parte de la Residencia o Supervisión;
- III.** Participar en el procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, observando las disposiciones de las Leyes, de sus Reglamentos y de éste Reglamento;
- IV.** Elaborar contratos de obra pública, con base en la normatividad aplicable;
- V.** Participar en el proceso de auditoría que lleven a cabo los órganos de control interno municipal, estatal y/o federal;
- VI.** Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- VII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- VIII.** Recibir, analizar y dar trámite ante las diferentes unidades administrativas de la dirección a las solicitudes y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública,



- que sean recibidas de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Xochitepec;
- IX. Conciliar y dar seguimiento puntual a las actas elaboradas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del municipio de Xochitepec, y
 - X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos y la persona titular de la Dirección General.

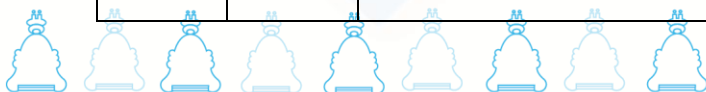
ARTÍCULO 16. Corresponde al titular del Departamento de Asuntos Jurídicos Administrativos las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública con apego a la normatividad aplicable;
- II. Participar en el procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, observando las disposiciones de las Leyes, de sus Reglamentos y de éste Reglamento;
- III. Elaborar las Bases de licitación para los casos de procedimientos de adjudicación de obras y/o servicios en las modalidades de Licitación Pública o Licitación Restringida;
- V. Participar en el proceso de auditoría que lleven a cabo los órganos de control interno municipal, estatal y/o federal;
- VI. Brindar asesoría jurídica en los procesos de adjudicación de obra pública, siempre que sea solicitado por las Unidades Administrativas;
- VII. Colaborar jurídicamente con la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, cotejo e integración de la documentación relativa a la certeza jurídica de predios, para el caso de ejecución de obra pública;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- IX. Coordinarse con las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, en los temas correspondientes, sin invadir la esfera de competencia de esa dependencia;
- X. En coordinación con las unidades administrativas, proponer y coordinar las adecuaciones y reformas al marco jurídico de actuación de la Dirección General;
- XI. Dirigir y coordinar la evaluación y seguimiento de los asuntos encomendados directamente por el titular de la dirección;
- XII. Coadyuvar en la atención inmediata de los requerimientos derivados de las revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorías presentados por los órganos de control y fiscalización, federales, estatales o municipales, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos y la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 17. Corresponde al titular del Departamento de Control y Supervisión de Proyectos Federales las siguientes atribuciones:

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



- I. Recabar la información técnica relativa a proyectos de obra pública y prestación de servicios relacionados con las mismas;
- II. Proponer al superior jerárquico los proyectos de obra pública que se pueden gestionar con diversas instancias de gobierno, tanto estatal como federal;
- III. Revisar, coordinar y, en su caso, supervisar los proyectos arquitectónicos que presentan diferentes instancias civiles y gubernamentales, para el seguimiento correspondiente;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- V. Revisar, coordinar y en su caso, supervisar los proyectos arquitectónicos que presentan diferentes instancias civiles y gubernamentales, para el seguimiento correspondiente;
- VI. Elaborar e integrar documentos de género informativo (fichas técnicas), que determinen y den a conocer el desarrollo técnico de obras de carácter Gubernamental.
- VII. Analizar, proyectar, cuantificar todas y cada una de las obras a ejecutar de cualquier programa aprobadas por el Municipio;
- VIII. Elaboración de los expedientes técnicos de las obras que se gestionarán, para ingresar a las distintas dependencias del gobierno estatal y federal.
- IX. Llevar control y supervisión técnica como enlace técnico entre Gobierno Municipal y Estatal.
- X. Realizar trámites de ámbito normativo ante cualquier instancia de gobierno, ya sean de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal en el ámbito federal, estatal y local, así como del sector privado.
- XI. Coadyuvar como enlace técnico ante las dependencias del Gobierno del Estado con obras de su plan de trabajo;
- XII. Dar seguimiento a la plataforma de contrataciones COMPRANET, en materia de obra pública, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos y la persona titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO V.
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.**

ARTÍCULO 18. El titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ayuntamiento, los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de estos se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;
- II. Administrar la zonificación prevista en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable, de centros de población y de los demás que de éstos deriven, regulando y controlando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población



- | | |
|--|---|
| | <p>III. Participar en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en los programas de ordenamiento de las zonas conurbadas intermunicipales;</p> <p>IV. Promover y apoyar la instalación de las instancias municipales e intermunicipales para la Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>V. Promover el Desarrollo Urbano del Municipio mediante una adecuada planeación y zonificación de los usos y destinos de suelo;</p> <p>VI. Expedir las resoluciones administrativas en materia de uso de suelo, así como las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio, conjuntos urbanos y los diferentes tipos de permisos o licencias de construcción, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes y demás normas legales aplicables;</p> <p>VII. Fijar los requisitos técnicos para los diferentes tipos de construcciones e instalaciones, así como autorizar o negar en su caso los permisos que no se apeguen a las disposiciones o instrumentos normativos aplicables a la materia;</p> <p>VIII. Practicar inspecciones a todo tipo de construcciones e instalaciones, con el fin de que cumplan con la normatividad aplicable, así como imponer sanciones en casos de violaciones a las mismas;</p> <p>IX. Celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo sustentable, de centros de población y los demás que de estos deriven;</p> <p>X. Otorgar los diferentes tipos de permisos o licencias, tomando como uno de los requisitos indispensables el pago de derechos establecidos en la ley de ingresos municipal vigente;</p> <p>XI. Identificación del patrimonio cultural, centros de población y preservación de la imagen urbana, conforme a las normas existentes, para su preservación y acciones;</p> <p>XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;</p> <p>XIII. Realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio;</p> <p>XIV. Apoyar la consulta para la elaboración de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, en sus diferentes niveles de planeación;</p> <p>XV. Instrumentar la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables en sus diferentes niveles de planeación, actualizando o proponiendo los acuerdos, convenios o reglamentos que fueren necesarios;</p> <p>XVI. Elaborar un proyecto integral de normas y políticas para el desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial;</p> <p>XVII. Promover la participación ciudadana en el desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial del Municipio;</p> <p>XVIII. Participar en la elaboración de la reglamentación inherente en materia de desarrollo urbano sustentable y ordenamiento</p> |
|--|---|



- | | |
|----------------|---|
| | territorial; |
| XIX. | Coordinar la emisión de los dictámenes técnicos para la colocación de anuncios y dictámenes técnicos de imagen urbana, así como darle seguimiento en coordinación con otras dependencias municipales involucradas en el proceso; |
| XX. | Fungir como oficina de consulta de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables en sus diferentes niveles de planeación; |
| XXI. | Con apego al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Xochitepec vigente, orientar sobre la factibilidad y compatibilidad de usos y destinos de suelo; |
| XXII. | Expedir Licencias de Uso del Suelo y Constancias de Zonificación, proporcionando la información y normatividad que corresponda; |
| XXIII. | Participar en la revisión, actualización y elaboración de los diversos instrumentos de planeación del desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial, así como la reglamentación correspondiente; |
| XXIV. | Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, elaborando las actas correspondientes y dando el seguimiento a los acuerdos tomados; |
| XXV. | Representar al Ayuntamiento ante las Comisiones y Coordinaciones municipales, Intermunicipales, estatales y federales que involucren decisiones relativas a los usos y destinos de suelo en el territorio municipal, informando los acuerdos o resultados a las autoridades municipales correspondientes; |
| XXVI. | Dar seguimiento al cumplimiento a lo establecido en las licencias de uso de suelo emitidas; |
| XXVII. | Vigilar y cuidar la debida aplicación de la normatividad municipal, estatal y federal que a su competencia corresponda; |
| XXVIII. | Orientar al contribuyente en sus proyectos de construcción y trámites propios de la Dirección, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos, previo a la edificación. |
| XXIX. | Establecer los criterios de recepción de documentación con apego al Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos, para elaborar y otorgar, en su caso, los permisos de alineamiento y números oficiales, licencias de construcción y oficios de ocupación. |
| XXX. | Vigilar la exacta aplicación de la normatividad de su competencia; |
| XXXI. | Determinar administrativamente y según su competencia, lo conducente para que las construcciones reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad y comodidad; |
| XXXII. | Inspeccionar las construcciones, a efecto de verificar que hayan cumplido con el proyecto aprobado, para la emisión del oficio de ocupación correspondiente; |
| XXXIII. | Vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos; |
| XXXIV. | Coordinar la supervisión, cuando así corresponda, de la instalación y ubicación de anuncios espectaculares; |
| XXXV. | Instruir los procedimientos administrativos necesarios y aplicarlos a los que transgredan la normatividad municipal vigente en materia de construcción, así como determinar la |



- XXXVI.** suspensión o clausura de obra en los casos procedentes; Llevar un registro clasificado de las personas titulares de las Direcciones responsables de obra, corresponsables de obra y estructurales de obra, y
- XXXVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente el Cabildo, el titular de la Presidencia Municipal o el Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano estará integrada por:

- I. Departamento de Licencias de Usos y Destinos del Suelo, y
- II. Departamento de Construcción.

ARTÍCULO 20. Corresponde al titular del Departamento de Licencias de Usos y Destinos del Suelo las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ayuntamiento, así como con las autoridades federales y estatales los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable en sus diferentes niveles de planeación;
- II. Apoyar la instalación de las instancias municipales e intermunicipales para la Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable;
- III. Participar en la promoción del Desarrollo Urbano del Municipio mediante una adecuada planeación y zonificación de los usos y destinos de suelo;
- IV. Apoyar la consulta para la elaboración de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, en sus diferentes niveles de planeación;
- V. Colaborar en la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable en sus diferentes niveles de planeación, actualizando o proponiendo los acuerdos, convenios o reglamentos que fueren necesarios;
- VI. Proponer un proyecto integral de normas y políticas para el desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial;
- VII. Participar en la elaboración de la reglamentación inherente en materia de desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial;
- VIII. Emitir los dictámenes técnicos de imagen urbana, así como darle seguimiento en coordinación con otras dependencias municipales involucradas en el proceso;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- X. Fungir como oficina alterna de consulta de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable en sus diferentes niveles de planeación;
- XI. Orientar sobre la factibilidad y compatibilidad de usos y destinos de suelo;
- XII. Revisar la exacta integración de la documentación de los expedientes ingresados para Licencia de Uso de Suelo y Constancia de Zonificación;
- XIII. Expedir las Licencias de Uso del Suelo, y Constancias, de



- | | |
|--|--|
| | <p>Zonificación, proporcionando la información y normatividad que corresponda;</p> <p>XIV. Establecer en las Licencias de Uso de Suelo las condicionantes federales, estatales y municipales que correspondan, así como las observaciones y consideraciones que procedan;</p> <p>XV. Elaborar las calificaciones de cobro de los trámites respectivos conforme a la Ley de Ingresos vigente y demás normas legales aplicables;</p> <p>XVI. Vigilar y cuidar la debida aplicación de la normatividad federal, estatal y municipal que a su competencia corresponda;</p> <p>XVII. Proponer los mecanismos para el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en las licencias de uso de suelo emitidas, en coordinación con la Jefatura de Licencias de Construcción;</p> <p>XVIII. En coordinación con la Jefatura de Licencias de Construcción, vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec;</p> <p>XIX. Participar en la revisión, actualización y elaboración de los diversos instrumentos de planeación del desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial, así como la reglamentación correspondiente;</p> <p>XX. Representar a la persona titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano ante las Comisiones y Coordinaciones municipales, Intermunicipales, estatales y federales que involucren decisiones relativas a los usos y destinos de suelo en el territorio municipal, informando los acuerdos o resultados a las autoridades municipales correspondientes; y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.</p> <p>XXII. Expedir las resoluciones administrativas en materia de autorizaciones a los diferentes tipos de permisos, de conformidad con los documentos previos a la emisión de la licencia de construcción y licencia de uso de suelo;</p> <p>XXIII. Con apego al Reglamento de Construcción para el Municipio de Xochitepec, en conjunto con el área jurídica correspondiente, recibir y revisar documentos de los contribuyentes para elaborar y otorgar cuando, sean procedentes, los permisos de uso de suelo, alineamiento, números oficiales, licencias de construcción y oficios de ocupación;</p> <p>XXIV. Determinar administrativamente y según su competencia, lo conducente para que las construcciones reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad y comodidad de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Inspeccionar las construcciones, a efecto de verificar que cumplan con el proyecto aprobado para la emisión del oficio de ocupación;</p> <p>XXVI. Atender y coadyuvar a la solución de quejas ciudadanas por conflictos vinculados con la construcción y su mantenimiento;</p> <p>XXVII. Supervisar, cuando así corresponda, la instalación y ubicación de anuncios conjuntamente con las áreas de licencias de funcionamiento, protección civil y otras afines;</p> <p>XXVIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo que se requiera y aplicarlo a los que transgredan la normatividad municipal vigente en materia de construcción, así como determinar la suspensión o clausura de obra en los casos procedentes, y</p> |
|--|--|



XXIX. Las demás que le confiera el reglamento de Construcción del Municipio vigente, las demás disposiciones aplicables o porque así se lo encomiende expresamente el Cabildo, el titular de la Presidencia Municipal o Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 21. Corresponde al titular del Departamento de Licencias de Construcción, las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar en la instrumentación de la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable en sus diferentes niveles de planeación, actualizando o proponiendo los acuerdos, convenios o reglamentos que fueren necesarios;
- II.** Proponer un proyecto integral de normas y políticas para el Desarrollo Urbano Sustentable;
- III.** Colaborar en la promoción de la participación ciudadana en el Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Participar y coadyuvar en la elaboración de la reglamentación inherente en materia de construcción, imagen urbana y demás aplicables en la materia;
- V.** Cuidar la debida aplicación de la normatividad municipal que a su competencia corresponda;
- VI.** De conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos, orientar al contribuyente y emitir la documentación correspondiente relativa a los trabajos previos a una construcción;
- VII.** Revisar la exacta integración de la documentación para elaborar y otorgar, cuando sean procedentes, los permisos de alineamiento y números oficiales, licencias de construcción y oficios de ocupación, suspensión y activación de licencia de construcción;
- VIII.** Revisar conforme lo establece el Reglamento de Construcción que los proyectos cumplan con la normatividad técnica en materia de construcción y demás aplicables;
- IX.** Elaborar las calificaciones de cobro de los trámites respectivos conforme a la Ley de Ingresos vigente y demás normas legales aplicables;
- X.** Vigilar la exacta aplicación de la normatividad en materia de desarrollo Urbano, ordenamiento territorial, construcción e imagen urbana;
- XI.** Determinar administrativamente y según su competencia, lo conducente para que las construcciones reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad y comodidad;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- XIII.** Inspeccionar las construcciones, a efecto de verificar que hayan cumplido con el proyecto aprobado, para la emisión del oficio de ocupación correspondiente;
- XIV.** Establecer la zonificación del territorio municipal para una adecuada coordinación de los mecanismos de inspección;
- XV.** Revisar las bitácoras, órdenes de inspección y notificaciones para el adecuado seguimiento de los mecanismos de inspección;
- XVI.** Vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos;

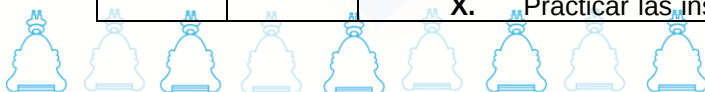


- XVII.** Otorgar los dictámenes técnicos para la colocación de anuncios espectaculares, anuncios de estructura y anuncios adosados a fachadas y/o bardas;
- XVIII.** Supervisar la instalación y ubicación de anuncios espectaculares;
- XIX.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo que se requiera y aplicarlo a los que transgredan la normatividad municipal vigente en materia de construcción, así como determinar la suspensión o clausura de obra en los casos procedentes;
- XX.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y la persona titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO VI.
DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.**

ARTÍCULO 22. El titular de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Expedir las resoluciones administrativas en materia de autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio, conjuntos urbanos y los diferentes tipos de permisos de conformidad con las disposiciones contenidas en los planes, programas de desarrollo urbano vigentes y demás normas legales aplicables;
- II.** Autorizar calificaciones de cobro de los trámites respectivos conforme a la ley de ingresos vigente y demás normas legales aplicables;
- III.** Ejercer las atribuciones que se establecen en la Ley, en lo referente a la autorización y supervisión de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones en el municipio;
- IV.** Supervisar la calidad de materiales y trabajos realizados en las obras de urbanización, así como sus avances;
- V.** Supervisar y vigilar que las obras de urbanización de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, así como sus modificaciones, se realicen con estricto apego a las especificaciones del Proyecto y de conformidad con las especificaciones técnicas que establezcan las leyes aplicables y el presente ordenamiento;
- VI.** Verificar que se presten suficiente y adecuadamente los servicios a que están obligados los desarrolladores;
- VII.** Requerir los dictámenes correspondientes para liberar las constancias de terminación de obra en la ejecución de la urbanización de fusiones, divisiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus modificaciones;
- VIII.** Dictar las medidas de seguridad que resulten necesarias para no poner en riesgo la vida y seguridad de las personas o sus bienes, pidiendo asesoría técnica a través de un perito en la materia de que se trate;
- IX.** Realizar las inspecciones que sean necesarias para que se cumplan las disposiciones legales de acuerdo a la programación aprobada por la comisión para cada desarrollo;
- X.** Practicar las inspecciones de los lugares en donde se realiza la



- | | |
|--|---|
| | <p>venta de lotes que los integran, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XI. Solicitar la coordinación de las dependencias y entidades Municipales y Estatales para que coadyuven para integrar los dictámenes correspondientes o bien substanciar todo procedimiento de su competencia;</p> <p>XII. Acordar las medidas necesarias que fueren procedentes en relación con las obras de urbanización, cuyo estado presente riesgo inminente, que genere inseguridad, insalubridad o cause molestias;</p> <p>XIII. Establecer especificaciones técnicas con apoyo de las áreas correspondientes, para la construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos y su infraestructura en arroyos vehiculares de los fraccionamientos, condominios, y/o conjuntos urbanos;</p> <p>XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;</p> <p>XV. Revisar el proyecto de rasantes de vialidades para fusiones, divisiones, Fraccionamientos, Condominios o Conjuntos Urbanos y sus modificaciones;</p> <p>XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, en los términos de los reglamentos aplicables;</p> <p>XVIII. Dictaminar sobre la ubicación, destino y aprovechamiento de áreas de equipamiento urbano respecto de la solicitud de los desarrolladores;</p> <p>XIX. Con apoyo de las áreas técnicas pertinentes, coadyuvar para el cálculo y fijar el monto de las garantías para la conclusión de las obras de urbanización, así como establecer las propias contra vicios o defectos ocultos que se contemplen en la Ley y en el Reglamento Municipal;</p> <p>XX. Realizar visitas de verificación, análisis y comprobación de información respecto de la constitución de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, así como sus modificaciones;</p> <p>XXI. Auxiliarse de la fuerza pública para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece la normativa vigente aplicable, así como el presente reglamento;</p> <p>XXII. Poner en conocimiento de su superior y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las situaciones que puedan constituir infracciones a disposiciones legales cuya aplicación les competa;</p> <p>XXIII. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General, en la instalación y celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXIV. Informar a la Comisión sobre las solicitudes que, en materia de Fusión, División, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, así como sus modificaciones que le sean presentadas y, en su caso, informar sobre el estado que guardan dichas</p> |
|--|---|



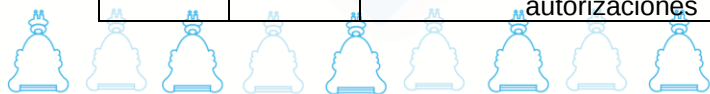
- solicitudes;
- XXV.** Llevar un registro de las fusiones, divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos existentes dentro del Municipio;
 - XXVI.** Dictar las medidas preventivas o correctivas, que se requieran en la ejecución y desarrollo de Fraccionamientos y Condominios;
 - XXVII.** Emitir el dictamen para la municipalización respectiva de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y el presente reglamento;
 - XXVIII.** Promover la constitución legal de las asociaciones de colonos o juntas de vecinos;
 - XXIX.** Notificar y vigilar que se hagan efectivas las sanciones, medidas de seguridad y multas que se impongan;
 - XXX.** Formular, en coordinación con el Ayuntamiento, así como con las autoridades federales y estatales, los Planes y Proyectos de Programas de Desarrollo Urbano en sus diferentes modalidades;
 - XXXI.** Promover el Desarrollo Urbano del Municipio mediante una adecuada planificación y zonificación;
 - XXXII.** Realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo urbano del municipio;
 - XXXIII.** Apoyar la consulta de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - XXXIV.** Instrumentar la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano, actualizando o proponiendo los acuerdos, convenios o reglamentos que fueren necesarios;
 - XXXV.** Promover la participación ciudadana en el desarrollo urbano municipal;
 - XXXVI.** Fungir como oficina de consulta sobre planes y programas de desarrollo urbano, y;
 - XXXVII.** Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, las disposiciones reglamentarias municipales y las que le encomiende expresamente el Cabildo, el titular de la Presidencia Municipal o Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos estará integrada por:

- I.** Departamento de Licencias de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y
- II.** Departamento de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

ARTÍCULO 24. Corresponde al titular del Departamento de Licencias de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar junto con la persona titular de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos en la expedición de las resoluciones administrativas en materia de autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones,



- fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y los diferentes tipos de permisos de conformidad con las disposiciones contenidas en los planes, programas de desarrollo urbano vigente y demás normas legales aplicable;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
 - III. Coadyuvar en el análisis técnico de los proyectos que ingresen a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones;
 - IV. Dar atención a los trámites que ingresen a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones;
 - V. Apoyar en lo conducente a la persona titular de la Dirección General y la persona titular de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos en la preparación de expedientes técnicos a presentar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Xochitepec, Morelos;
 - VI. Apoyar en la elaboración de calificaciones de cobro de los trámites respectivos conforme a la Ley de Ingresos vigente, ya sea por fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, sus modificaciones y por multas dado el caso y;
 - VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 25. Corresponde al titular del Departamento de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar junto con la persona titular de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, en la promoción de la constitución de las asociaciones de colonos y juntas de vecinos
- II. Coadyuvar en notificar y vigilar que se hagan efectivas las sanciones, medidas de seguridad y multas que se impongan por parte de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa;
- IV. Realizar recorridos de campo de manera continua a los diferentes fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que se encuentren en proceso de construcción, verificando en todo momento que se esté cumpliendo con las especificaciones establecidas en las autorizaciones emitidas por la Dirección General;
- V. Realizar recorridos de reconocimiento en los predios donde se pretenda realizar algún proyecto de impacto, cuando así lo considere necesario la persona titular de la Dirección de



- VI.** Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; Brindar apoyo en la revisión técnica de los expedientes ingresados en la Dirección en cuanto a planos de redes, memorias de cálculo y presupuestos por partida de edificación y urbanización.
- VII.** Coadyuvar en la atención de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos existentes en el municipio, dentro de su competencia; y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomienden expresamente la persona titular de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y la persona titular de la Dirección General.

**TÍTULO TERCERO.
DE LAS SUPLENCIAS Y LA ÉTICA PROFESIONAL
DE LOS FUNCIONARIOS.**

**CAPÍTULO I.
DE LAS SUPLENCIAS.**

ARTÍCULO 26. Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas serán cubiertas por la persona titular de la Dirección de Área que la misma designe a través de oficio.

ARTÍCULO 27. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones se cubrirán por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designen las personas titulares de las Direcciones.

**CAPÍTULO II.
ÉTICA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS.**

ARTÍCULO 28. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está obligado a conducirse con lealtad, probidad, y honestidad en el cargo encomendado por el titular de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, y en cualquier conducta desplegada contraria a estos principios se procederá de conformidad, como lo marcan las leyes penales y administrativas vigentes en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 29. Las personas titulares de las Direcciones de Área y las personas titulares de los Departamentos de las Unidades Administrativas, así como sus Auxiliares, están obligadas a conducirse con lealtad, probidad y honestidad en el cargo encomendado por el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cualquier conducta desplegada contraria a estos principios se procederá de conformidad con lo que marcan las leyes penales y administrativas vigentes en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30. Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos solicitar o recibir indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o aceptar una promesa, para hacer o dejar de hacer un acto relacionado con sus funciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



		SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 4889 Segunda Sección, de fecha once de mayo de dos mil once. TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento. CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
06/08/2025	06/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Plaza Colón S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del Gobierno Municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Presidencia Municipal, con apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la leyes, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO.** Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el presidente municipal, síndico y regidores;
- II. REGLAMENTO.** Al presente reglamento interno de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, y
- III. MUNICIPIO.** Al municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 4. La persona titular de la Presidencia Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, y como



responsable ejecutivo del gobierno municipal tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. La persona titular de la Presidencia Municipal, como jefe de la Administración Pública Municipal, es responsable inmediato del adecuado funcionamiento del órgano administrativo del ayuntamiento, y para tal efecto, además de las referidas anteriormente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas dependencias municipales;
- II. Tomar la protesta de ley a los funcionarios municipales;
- III. Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;
- IV. Suscribir los acuerdos y demás resoluciones, que no sean materia del cabildo, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este reglamento, y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el ayuntamiento.

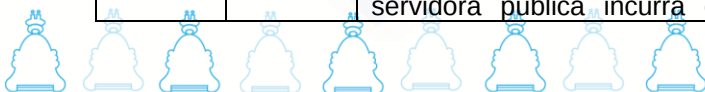
ARTÍCULO 6. La persona titular de la Presidencia Municipal para el desempeño de sus atribuciones contará con la asesoría y apoyo de diferentes unidades administrativas y que ejercerán las atribuciones que les indique la persona titular de la Presidencia Municipal y aquellas que le señalen este reglamento o, en caso de tenerlos, sus reglamentos interiores respectivos, siendo estas unidades las siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Secretaria o Secretario Particular;
- III. Secretarías Adjuntas;
- IV. Asesores;
- V. Junta Municipal de Reclutamiento; y
- VI. Cronista Municipal.

La estructura orgánica de la Presidencia Municipal estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones que, conforme a la suficiencia presupuestal, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas de la Oficina Presidencia Municipal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos



durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**CAPÍTULO II.
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

ARTÍCULO 10. La Secretaría Técnica es la dependencia que genera mecanismos de comunicación recíprocos entre el gobierno municipal y la ciudadanía, a través de estrategias que permitan difundir la información de las actividades del Ayuntamiento y su administración, informando sobre el alcance, el impacto y los resultados de programas y proyectos que enriquecen la agenda municipal.

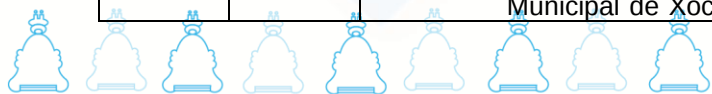
Así mismo, se encargará de coordinar y supervisar el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte la persona titular de la Presidencia Municipal, el cual determinará las comisiones y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, en la ejecución gráfica y de comunicación de los programas y proyectos que les corresponda;
- II. Coadyuvar en las campañas de promoción de los diferentes programas y proyectos estratégicos del municipio;
- III. Coadyuvar y dar seguimiento a los acuerdos de la persona Titular de la Presidencia Municipal con el Ejecutivo del Estado o las personas Titulares de sus dependencias y aquellos que este le instruya;
- IV. Coadyuvar y dar seguimiento a los canales permanentes entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación;
- V. Coadyuvar y evaluar la integración del informe de gobierno de la persona Titular de la Presidencia Municipal, en los tiempos y formas que la ley establezca;
- VI. Dar seguimiento a las políticas de relaciones públicas del Ayuntamiento;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos prioritarios que captan el interés de líderes de opinión y la ciudadanía en general, estableciendo estrategias de comunicación que abarquen de manera transversal a las dependencias del gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;
- VIII. Coordinar, con la Dirección General de Gobierno, los mecanismos de medición de la percepción social, en relación a la aceptación de los programas, obras y acciones que realiza el gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;
- IX. Desarrollar mecanismos de vinculación y comunicación recíprocos entre el gobierno municipal de Xochitepec, Morelos, y la ciudadanía, a través de estrategias de impacto directo;
- X. Desarrollar estudios y análisis relativos y dictaminar, sobre la procedencia de la creación, modificación o disolución de las unidades administrativas de las dependencias, a fin de racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;
- XI. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado del desarrollo y grado de avance de los programas y acciones



- realizados por las dependencias, organismos y unidades administrativas del gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;
- XII.** Elaborar análisis, informes y demás documentos necesarios para los acuerdos de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con el gobernante del estado, así como con representantes de los sectores social y privado, y para la ejecución de eventos o giras de trabajo de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
 - XIII.** Elaborar los nombramientos y remitirlos a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, para que se realice la integración de los expedientes laborales;
 - XIV.** Coordinar la ejecución de los mecanismos de comunicación entre el gobierno municipal de Xochitepec, Morelos y la ciudadanía, así como la difusión de avances de las políticas públicas, programas y proyectos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo y los requeridos por el Ayuntamiento;
 - XV.** Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dependencia a su cargo;
 - XVI.** Facilitar la interlocución en materia de comunicación social e imagen institucional entre las dependencias y entidades municipales, estableciendo y coordinando la figura de enlace de comunicación;
 - XVII.** Coadyuvar con las estrategias y políticas en materia de imagen, identidad, y comunicación social para la difusión de la información que genere el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;
 - XVIII.** Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
 - XIX.** Integrar información para las reuniones de la persona Titular de la Presidencia Municipal con representantes de los sectores social y privado, así como con servidores públicos municipales;
 - XX.** Previo acuerdo de la persona Titular de la Presidencia, proponer y gestionar ante dependencias y entidades federales y estatales, la firma de acuerdos o convenios, para la realización de programas de interés municipal, y darles el debido seguimiento, en su caso;
 - XXI.** Promover la transversalidad en la interpretación comunicativa de eventos, programas y proyectos propios de las dependencias y entidades;
 - XXII.** Realizar estudios estratégicos de percepción social encaminados a la toma de decisiones para el ejercicio de una administración pública eficiente, ordenada y productiva;
 - XXIII.** Recabar y analizar información socioeconómica del municipio de Xochitepec, Morelos, y diseñar e integrar las estadísticas socioeconómicas básicas del mismo;
 - XXIV.** Someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia Municipal, y por instrucción de éste, los proyectos de nombramientos y ratificaciones de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar a la persona Titular del ejecutivo municipal;
 - XXV.** Coadyuvar a la organización de giras y visitas de trabajo que realice la persona titular de la Presidencia Municipal;
 - XXVI.** Validar la información seleccionada, editada y redactada que deba someterse a difusión;
 - XXVII.** Vigilar y supervisar la logística de imagen Institucional que requieran las instalaciones de las oficinas pertenecientes al gobierno municipal de Xochitepec, Morelos, y
 - XXVIII.** Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan



las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

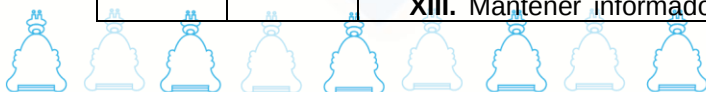
**CAPÍTULO III.
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR.**

ARTÍCULO 12. La Secretaría Particular, se encargará de auxiliar directamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones públicas, así como de coordinar las reuniones técnicas, de igual forma organizará reuniones que favorezcan su relación con las diversas Unidades Administrativas en el municipio y demás autoridades que así lo soliciten.

Llevará el seguimiento de los acuerdos, ordenes, agenda, compromisos, audiencias y demás funciones que le designe la persona Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 13. La persona Titular de la Secretaría Particular desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Atender de manera preliminar las quejas y peticiones de la ciudadanía, dirigirlas a las dependencias municipales que correspondan o darles el curso que indique la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Coordinar la celebración de festividades cívicas, así como de las festividades culturales, en estrecha coordinación con las Direcciones de Cultura, Artes y Oficios y de Educación;
- IV. Coordinar los trabajos de las empresas contratadas y establecer los vínculos con las dependencias de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, para mejorar la prestación de los servicios al municipio;
- V. Coordinar la celebración de reuniones, audiencias públicas, la consulta popular, así como la agenda y todo tipo de contacto de la persona Titular de la Presidencia Municipal con grupos de trabajo y la ciudadanía en general;
- VI. Coordinar las giras de trabajo de la persona Titular de la Presidencia Municipal y realizar el debido seguimiento de los asuntos y comisiones que se le asignen;
- VII. Coordinar la organización ejecutiva de las funciones de la oficina, así como registrar y controlar la correspondencia que ingrese;
- VIII. Dar atención adecuada a las personalidades que visitan el municipio con carácter de Oficiales;
- IX. Dar seguimiento a los asuntos turnados, y recabar la información respecto a su cumplimiento;
- X. Definir con instrucción de la persona Titular de la Presidencia Municipal, los lineamientos y políticas de imagen institucional;
- XI. Definir en acuerdo con la persona Titular de la Presidencia Municipal, los lineamientos y políticas de imagen institucional y opinión pública de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;
- XII. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XIII. Mantener informado al Presidente sobre los compromisos oficiales



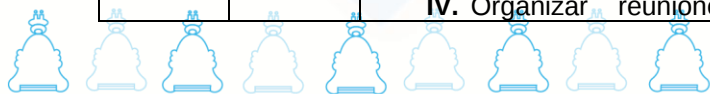
- contraídos de acuerdo a su agenda de trabajo, acuerdos, visitas, giras, entrevistas, conferencias y demás asuntos que se tengan que realizar y eventos en los que tenga que participar;
- XIV.** Organizar la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;
 - XV.** Organizar y coordinar diariamente la agenda de actividades de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
 - XVI.** Organizar y supervisar la logística, en coordinación con el área de logística, de los actos públicos en donde participe la persona Titular de la Presidencia Municipal;
 - XVII.** Organizar y supervisar la logística, montajes especiales e instalación de audio, en actos a los que asiste la persona Titular de la Presidencia Municipal;
 - XVIII.** Organizar, dar turno y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la persona Titular de la Presidencia Municipal, como Oficialía de Partes;
 - XIX.** Propiciar y mantener el acercamiento, contacto, enlace y comunicación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, la comunidad de Xochitepec y sus visitantes;
 - XX.** Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal, la contratación de servicios de encuestas y otros servicios relacionados, con la imagen y opinión pública, de la gestión del gobierno municipal;
 - XXI.** Remitir con oportunidad las órdenes e instrucciones que gire el titular de la Presidencia Municipal a sus dependencias adscritas, y en su caso a las áreas que integran el Ayuntamiento;
 - XXII.** Supervisar y coordinar las funciones y actividades, de la persona que desempeñe las funciones de Cronista Municipal y de la Jefatura de Logística y Eventos;
 - XXIII.** Turnar la correspondencia recibida en la Presidencia Municipal, cuyo conocimiento competa a otras unidades administrativas del ayuntamiento, dándole el seguimiento correspondiente y recabando la información respecto a su cumplimiento, y
 - XXIV.** Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV. DE LAS SECRETARÍAS ADJUNTAS.

ARTÍCULO 14. Las personas Titulares de las Secretarías Adjuntas, tienen el carácter de funcionario consultivo de la persona Titular de la Presidencia Municipal y actuarán como delegado suyo en todo aquello que les asigne. Estas dependerán directamente de la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de las personas Titulares de las Secretarías Adjuntas las siguientes:

- I.** Actuar como representante de la persona Titular de la Presidencia Municipal en todo aquello que le asigne;
- II.** Actuar provisionalmente como órgano de consulta;
- III.** Coordinar actividades administrativas;
- IV.** Organizar reuniones periódicas con representantes de las



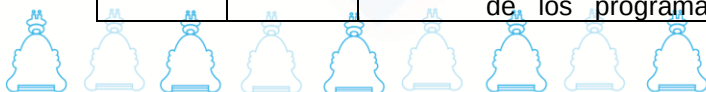
- dependencias, organismos y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;
- V. Desarrollar la vinculación municipal de las acciones con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil; a través de encuentros y reuniones con los distintos sectores de la Población;
 - VI. Ser enlace con los diversos sectores de la sociedad de todos los niveles para garantizar el debido acercamiento de la gestión gubernamental, de las Dependencias y Entidades del Municipio hacia la sociedad;
 - VII. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de contactos del sector público, social y privado con los cuales el Municipio tenga relación;
 - VIII. Brindar atención a las autoridades federales, estatales y municipales referente a los asuntos que le encomiende el Presidente;
 - IX. Convocar a eventos, reuniones, audiencias políticas, sociales y culturales a fin de lograr un acercamiento con los sectores de la sociedad;
 - X. Participar y organizar actividades y eventos municipales para fortalecer las relaciones públicas del Municipio;
 - XI. Ser enlace municipal con autoridades federales, estatales y municipales para los eventos oficiales que se desarrollan dentro y fuera del Municipio;
 - XII. Vincular las acciones de gobierno con los sectores gubernamentales, privado y social, a través de gestorías, actividades de desarrollo comunitario y fomento de relaciones públicas;
 - XIII. Fomentar las buenas relaciones públicas al interior y exterior;
 - XIV. Elaborar, repartir y confirmar las invitaciones de las personas invitadas a los diferentes eventos que tenga el Municipio;
 - XV. Prestar apoyo a la persona Titular de la Presidencia Municipal en el desempeño de sus funciones, y
 - XVI. Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Particular.

CAPÍTULO V. DE LOS ASESORES.

ARTÍCULO 16. Los Asesores se encargan de coordinar el seguimiento a las estrategias y acciones que promueven la identificación de la ciudadanía con su gobierno municipal, así como dirigir y coordinar las acciones y solicitudes que demanden los enlaces de comunicación de las diferentes dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos. Estos dependerán directamente de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17. Compete a los asesores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y procesar los informes de las giras de trabajo del Ejecutivo Municipal, acciones realizadas, ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;
- II. Coadyuvar con el Secretario Técnico en el registro y seguimiento de los programas institucionales del Gobierno Municipal, de



- Xochitepec, Morelos;
- III. Diseñar y proponer sistemas de evaluación, captación y seguimiento de la información generada por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;
 - IV. Integrar la información para la elaboración del Anexo Estadístico Municipal;
 - V. Participar en la elaboración de la metodología, la integración y el análisis de la información enviada por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, para la redacción del Informe de Gobierno y los documentos que de éste se deriven;
 - VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos por las personas Titulares de dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, en reuniones de gabinete con la persona Titular de la Presidencia Municipal, y
 - VII. Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO VI.
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.**

ARTÍCULO 18. La Junta Municipal de Reclutamiento tiene a su cargo coadyuvar con el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el reclutamiento de jóvenes que se encuentren en la edad de 18 a 39 años para enlistarlos en el servicio militar nacional, para la posterior obtención de su cartilla del Servicio Militar Nacional, esto de conformidad con el artículo 42, de la Ley del Servicio Militar.

A la persona responsable de esta unidad administrativa se le nombrará Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Titular o Responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Alistar a partir de los primeros días de enero y hasta el 15 de octubre de cada año a los jóvenes en edad militar (18 años) que acuden a tramitar su cartilla de identidad militar, y trámites inherentes al Servicio Militar Nacional;
- II. Promover y difundir la información relativa a los requisitos obligatorios, para realizar el trámite de la Cartilla del Servicio Militar Nacional de la Clase correspondiente;
- III. Elaborar y entregar, los informes mensuales y anuales del personal alistado, sobre los trámites realizados de la Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- IV. Procesar, controlar y resguardar los expedientes personales de los solicitantes que hayan tramitado su Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- V. Apoyar al personal de la SEDENA para la entrega de las Cartillas del Servicios Militar Nacional, liberadas, de la clase a que correspondan, y

**Plaza Colón S/N. Col. Centro.
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



- VI.** Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia, las que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO XIV.
DEL CRONISTA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 20. El Cronista Municipal, es la persona encargada de llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores, encargado de escribir los acontecimientos más notables del municipio, sean estos de carácter político, económico, social o cultural, mismos que deberán tener la importancia para la actualidad y para el futuro, deberá llevar una crónica histórica, investigando las raíces de la comunidad Xochitepequense.

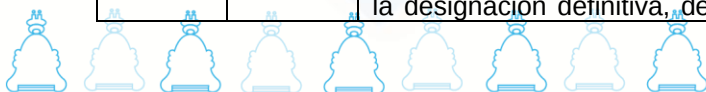
ARTÍCULO 21. Para el desempeño de sus objetivos, el Cronista Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Custodiar y difundir la memoria histórica y cultural de Xochitepec;
- II.** Llevar el registro de hechos o acontecimientos históricos que enriquezcan la historia, cultura o tradiciones del municipio, sus colonias, ayudantías y comunidades;
- III.** Organizar eventos cívicos, culturales o artísticos, en coordinación con las demás Dependencias del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- IV.** Proponer la publicación de artículos, folletos o libros; así como, la reproducción de material fotográfico, video gráfico o audio gráfico, relacionados con la historia, la cultura o tradiciones del municipio de Xochitepec; y
- V.** Las demás actividades que tiendan al fortalecimiento de la cultura e identidad de los Xochitepequenses, las que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO XV.
DE LAS AUSENCIAS Y LOS
ENCARGADOS DE DESPACHO.**

ARTÍCULO 22. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el titular, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 23. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como persona Encargada del Despacho, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente



corresponderían a la Persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 24. La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. En tanto se expiden los Manuales que se refieren en el presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Oficina de la Presidencia Municipal, quedan facultados para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Dado en las instalaciones que ocupa la **Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec**, ubicadas en **Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos**, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

06/08/2025

06/08/2025

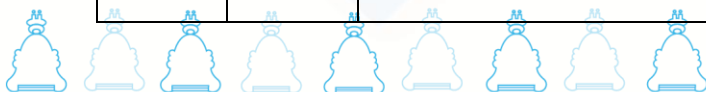
LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SABED:

QUE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 19, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, FRACCION IV, 2, PÁRRAFO TERCERO, 3, 29, 119 Y 145, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 2 Y 100, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro.
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar.

Que, para el correcto funcionamiento de la administración municipal, se debe establecer la prioridad de dar certeza y seguridad jurídica, transparencia en todos sus actos tanto jurídicos como administrativos, debiendo tener en armonía toda la reglamentación municipal, siendo necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas contar con instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Que la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo segundo de la ley en comento recomendó como un asunto importante que los Estados de la Federación emitieran leyes y reglamentos sobre el tema, además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza esta disposición en su artículo 73, fracción XXIX-P, que desde el 12 de octubre de 2011, otorgó la facultad para “expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

Que de acuerdo con el análisis sobre la constitucionalidad del Reglamento propuesto y su correspondencia con el marco normativo vigente y de conformidad con la autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal en la que establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,
MORELOS.**

**CAPÍTULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual, desarrollará sus actividades bajo las siguientes líneas de trabajo:

- I. Velar por las Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de los Derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y demás instrumentos jurídicos relativos aplicables.



- II. Implementar acciones para asegurar el otorgamiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **COMISIONES.** A las comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, para atender asuntos en materias específicas;
- II. **IGUALDAD SUSTANTIVA.** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
- III. **LEY ESTATAL.** Refiriéndose a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. **LEY GENERAL.** Refiriéndose a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **PROTECCIÓN INTEGRAL.** Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- VI. **REGLAMENTO.** Al presente instrumento.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, se deberán observar en todo momento los principios fundamentales, así como los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, mediante políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores, que contribuyan a su desarrollo integral.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Artículo 4. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, es el órgano municipal encargado de la toma de decisiones políticas en materia de garantía de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Tiene como propósito, que el Municipio de Xochitepec, Morelos, cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los Derechos Humanos de los Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido vulnerados.

Artículo 5. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



del Municipio de Xochitepec, Morelos, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Presidencia del Sistema DIF Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría Municipal;
- IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal;
- VI. La persona titular de la Procuraduría del Sistema DIF Municipal;
- VII. La persona titular de la Instancia de la Mujer;
- VIII. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- IX. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
- X. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- XI. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas;
- XII. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Bienestar Social;
- XIII. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Derechos Humanos;
- XIV. La persona titular de la Instancia de la Juventud;
- XV. La persona titular de la Dirección de Salud;
- XVI. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;
- XVII. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, y
- XVIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual estará representada por la persona servidora pública que para tal efecto designe quien Presida el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Serán Invitados Permanentes, los siguientes:

- I. Dos representantes de la Infancia;
- II. Dos representantes de la Adolescencia, y
- III. Dos representantes de la Sociedad Civil.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de los invitados permanentes, quienes solo contarán con voz.

Los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, no recibirán retribución, emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este, ya que sus cargos serán honoríficos.

Para el cumplimiento del principio rector referente a la igualdad sustantiva que se establece en el artículo 6, fracción III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con el artículo 6, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, las personas representantes de la infancia y adolescencia, corresponderán a una persona del género femenino y una



persona del género masculino respectivamente.

Son Niñas y Niños los menores de doce años, y Adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Todos los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán nombrar a un suplente, en caso de imposibilidad de asistir a las Sesiones, cuya designación deberá constar por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, con vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. Los representantes de la Sociedad Civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Xochitepec, Morelos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes o Derechos Humanos, y
- IV. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de titular de Dirección en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 8. Los representantes de las Niñas, Niños y Adolescentes, serán elegidos por convocatoria, la cual deberá ser emitida por la Secretaría Municipal y publicitada en las Escuelas Primarias y Secundarias del Municipio; de mismo modo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre siete y diecisiete años cumplidos;
- II. Ser residente del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- III. Contar con la aprobación y acompañamiento del padre, madre o tutor, y
- IV. Desear participar en los temas relacionados con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberá de obtener de las personas que tengan la guarda y custodia de estos, las autorizaciones correspondientes, y, cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante las Sesiones. La participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los términos del presente Reglamento, será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

**Paseo Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110

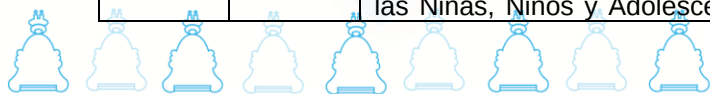


- I. Formular y concertar las políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos, que garanticen el cumplimiento de los acuerdos emitidos por dicho Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- II. Impulsar, colaborar, intervenir, contribuir y promover la participación del sector público y privado, para la creación de proyectos, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, en asuntos relacionados con sus derechos en el Municipio;
- III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Emitir opiniones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en aquellas acciones que el Ayuntamiento considere necesarias para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como políticas públicas encaminadas a su protección y pleno ejercicio;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y/o con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Nacional, para desarrollar programas, acciones y políticas públicas o privadas, para la atención y protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- VIII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y el presente Reglamento.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y el presente Reglamento, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, implementarán, dentro del ámbito de su competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 11. Los representantes de la Sociedad Civil, durarán en su cargo dos años, y por cuanto a los representantes de la infancia y la adolescencia durarán en su encargo un año.

Artículo 12. Sin perjuicio a las atribuciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, los integrantes del



Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, por sí mismo o por quien lo supla;
- II. Participar en los debates por cuanto a los temas aprobados para la Sesión en el Orden del día;
- III. Fijar una postura por cuanto a la aprobación del orden del día, como de cada uno de los puntos a tratar en las Sesiones;
- IV. Proponer, de considerarlo necesario, las modificaciones al Orden del día o a lo relativo al desarrollo de los puntos a tratar;
- V. Cumplir con los acuerdos del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, que involucren su participación, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia del presente Reglamento.

Artículo 13. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, contará con las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, declarar su inicio, coordinar su desarrollo y clausura en los términos de este Reglamento;
- II. Representar legalmente al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como en eventos y reuniones relevantes;
- III. Declarar la existencia del quórum legal, para la apertura de las Sesiones;
- IV. Aprobar las propuestas de Convocatorias y Orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- V. Nombrar y remover libremente a la persona a titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- VI. Declarar el diferimiento de las Sesiones por falta de quórum legal, en caso de fuerza mayor, por caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad en términos de lo previsto en este Reglamento;
- VII. Emitir por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las Convocatorias a las Sesiones del SIPINNA, mismas que podrán ser notificadas personalmente, por oficio o por correo electrónico, a cada integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- VIII. Analizar y evaluar las propuestas presentadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes, así como de las personas e instituciones especializadas que participarán en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, someter a



votación los puntos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

- X. Certificar cuando se celebre una Sesión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ya sea por falta de puntos a tratar o por falta de quórum legal para su celebración;
- XI. Delegar en la persona a titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento, así como las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia del presente Reglamento.

Artículo 14. La persona a titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar la logística para la celebración de cada Sesión en coordinación con las instancias que considere necesarias;
- II. Recibir las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las Sesiones Ordinarias, así como las propuestas para la celebración de Sesiones Extraordinarias;
- III. Fungir con funciones de Secretaria Técnica en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IV. Elaborar el proyecto de la Convocatoria;
- V. Convocar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, a los integrantes e invitados a las Sesiones con la documentación correspondiente al orden del día;
- VI. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, así como el registro y resguardo de ella;
- VII. En su caso, y a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día, los cuales deberán haberse circulado previamente;
- VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las Sesiones;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las Sesiones;
- X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las Sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- XI. Contabilizar las votaciones para la aprobación del orden del día, como para la aprobación de los Acuerdos y puntos a tratar en cada Sesión, así como los que sean en contra de estos, y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Formular los acuerdos que tome el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XIII. Compilar y llevar la relación de los acuerdos y resoluciones tomados



en las Sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos, además de los documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;

- XIV.** Redactar el Acta de cada Sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XV.** Integrar una carpeta de Sesiones, la cual deberá contener, en orden cronológico, la convocatoria, orden del día, acuerdos y Acta de cada Sesión;
- XVI.** Asegurar que las condiciones de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes, en las Sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, y
- XVII.** Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y las que contengan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, este Reglamento, así como las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia del presente ordenamiento.

Artículo 15. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con una edad mínima de 25 años;
- III.** Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV.** Contar con al menos 2 años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V.** No haber sido sentenciado por delito doloso, y
- VI.** No haber sido inhabilitado como servidor público.

Artículo 16. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, las cuales tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de Derechos o del Derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 17. Las comisiones constituidas, serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y podrán:

- I.** Analizar la situación objetivo de su creación.
- II.** Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos y servicios para atender la situación específica de manera coordinada.
- III.** Emitir recomendaciones al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.



**DE LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,
MORELOS.**

Artículo 18. Las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias, mismas que se llevarán a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren conforme al Calendario de Sesiones, celebrándose mínimo una vez cada tres meses, mismo que deberá ser presentado y aprobado en la Primera Sesión de cada año. Para la celebración de cada Sesión Ordinaria, se enviará la convocatoria con tres días hábiles de anticipación, a los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- II. Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren cuando existen situaciones de urgencia, para cumplir con una disposición legal o cuando hay un asunto que requiere un tratamiento inmediato y no puede esperar a la siguiente Sesión Ordinaria. Estas, deberán ser solicitadas por escrito a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, por quienes tienen derecho a su voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración. Aprobada la celebración de la Sesión, se enviará la convocatoria respectiva con al menos veinticuatro horas hábiles de anticipación.

En ambos casos, para poder sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mitad más uno del número de sus miembros y la asistencia de la Presidencia o su representante, los acuerdos o comisiones que se deseen aprobar, deberán tener la mayoría de los votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la Sesión;
- II. Registro de asistencia;
- III. Declaración de quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Aprobación del Acta correspondiente a esa Sesión Ordinaria anterior;
- VI. Lectura y aprobación de los puntos de acuerdo enlistados en el orden del día;
- VII. En caso de ser una Sesión Extraordinaria, la aprobación del Acta correspondiente a esa Sesión;
- VIII. Asuntos Generales, y
- IX. Clausura de la Sesión

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las Sesiones Ordinarias, por causas de fuerza mayor y siempre que no se afecte la



celebración de las demás Sesiones, lo cual, se deberá poner a consideración de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y en caso de aprobarse, se hará de conocimiento a los invitados a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. Si llegada la hora prevista para la Sesión, no estuviese presente la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ésta dará, a su consideración, un plazo de espera pertinente; si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, la misma se deberá diferir, lo que se hará constar mediante certificación de la Sesión por quien Presida el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, o por quien este designe.

Artículo 22. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, declarará el inicio de la misma, para posteriormente, ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien, en funciones de Secretaria Técnica, dará cuenta a los asistentes del orden del día para esa Sesión. Los asuntos contenidos en el mismo, serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una Sesión posterior.

Artículo 23. Al aprobarse el orden del día, a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la Sesión por haber sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 24. En cada punto del orden del día, a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de esta. Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto. En caso de estar, se realizará la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto.

Artículo 25. La votación se realizará en el siguiente orden, primero, se contarán los votos a favor y los votos en contra, en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá voto de calidad. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, con derecho a voto, deberán de expresar su voluntad garantizando certeza en el sentido de su voto.

Artículo 26. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, declarará el cierre formal de la Sesión.

Artículo 27. De cada Sesión, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, de

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, levantará un Acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la Sesión;
- II. Tipo de Sesión (Ordinaria o Extraordinaria);
- III. Nombre de los integrantes e invitados asistentes, y la dependencia o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y
- VIII. Firma de los intervinientes.

El acta en caso de las Sesiones Ordinarias será sometida para su aprobación en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse, y en el caso de las Sesiones Extraordinarias, será sometida para su aprobación en la misma Sesión. En caso de existir comentarios o correcciones al acta, se darán tres días hábiles a partir de su aprobación para su corrección, volviendo a turnarse para el proceso de las firmas respectivas.

Artículo 28. Una vez firmada el Acta y sus anexos por todas las personas Integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ésta se publicará en el portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá declarar la suspensión temporal o definitiva de la Sesión, cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo. Para el caso de suspensión temporal, se declarará un receso y se señalará la hora en que se reanudará la misma. En el caso de suspensión definitiva, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo determine.

CAPÍTULO IV. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Artículo 30. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá emitir las sugerencias que considere pertinentes respecto del avance en cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 31. Para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, los integrantes del mismo deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 32. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, propondrá para su aprobación, los

[Pasa Correo Electrónico](#)

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, acordará la emisión de lineamientos y directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y de los acuerdos, resoluciones y en su caso las recomendaciones que se aprueben en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 33. Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de Derechos o el Derecho específico a atender o garantizar, y
- II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo.

Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el Interés Superior de la Niñez.

Artículo 34. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, mantendrán constante comunicación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada Sesión Ordinaria.

Artículo 35. Cuando se trate de acuerdos y resoluciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo solicite.

Artículo 36. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se establecerán los mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO V. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 37. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, garantizará la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, privado y social, a través de los mecanismos previstos en la Ley General de



los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y las normas jurídicas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, y que se desglosan a continuación:

- I. Mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- II. Mecanismos de coordinación con otros Sistemas Nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;
- IV. Mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;
- V. Mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus Derechos;
- VI. Mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus Derechos;
- VII. Mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;
- VIII. Mecanismos para la expresión y participación de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que permitan atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- IX. Mecanismos para la protección de los intereses de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral;
- X. Mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen Educación Básica y Media Superior en los centros educativos;
- XI. Mecanismos que garantizan la participación permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;
- XII. Mecanismos que garantizan la participación permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, y
- XIII. Mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, Legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.



Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberá realizar las acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos donde se desarrollan las Niñas, Niños y Adolescentes, de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 39. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informada, respetando el Principio del Interés Superior de la Niñez, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes, en los que se deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes, para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. El Principio de Inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes, que represente la diversidad del Municipio, y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 40. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación, tales como foros, consultas encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus Derechos.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que determine el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva Municipal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y demás instituciones públicas, con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, de



Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Se les invitará, cuando sea posible, a participar a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, Niñas, Niños y Adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO VI. DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 43. El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el carácter de especial, conforme a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, debido a que tiene como finalidad, salvaguardar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, elaborará el anteproyecto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en los diagnósticos sobre la situación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 45. El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores, correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contemplar, por lo menos, los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad de impacto de dichas estrategias y línea de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de ejecución del Programa Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación y ejecución coordinada de los sectores público, privado, social, así como de las Niñas, Niños y Adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los Derechos de éstos últimos;
- V. Los mecanismos de evaluación, transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Municipales deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

**CAPÍTULO VII.
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva, coordinará esfuerzos con autoridades de evaluación de políticas y programas sociales, a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en la tutela de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 48. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de procesos, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de estas en la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 49. Las políticas programas y acciones en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social y demás órganos de participación en términos del presente Reglamento;
- IV. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del presente Reglamento, y
- V. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las instalaciones que ocupa la **Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec**, ubicadas en **Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos**, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

14/09/2025

14/09/2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Que atendiendo a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable.

Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas. Además, el artículo 125 de la misma ley, dispone que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

Que con fecha 11 de junio del año en curso, en sesión de cabildo extraordinaria, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se autoriza la asignación y redirección de los recursos del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal (faefom), originalmente destinados al rubro "cumplimiento a sentencias y laudos en materia laboral" al concepto de "infraestructura municipal".

Que la presente administración, preocupada por el desarrollo del municipio, ve necesario realizar acciones encaminadas a asegurar el bienestar y desarrollo de la población, en este sentido, se ha detectado la urgente necesidad de llevar a cabo la obra pública en rehabilitación de la línea de conducción sobre el libramiento aeropuerto Cuernavaca en el tramo km 2+530 al 4+520 Xochitepec, Morelos.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar lo siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN SOBRE EL LIBRAMIENTO

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



AEROPUERTO CUERNAVACA EN EL TRAMO KM 2+530 AL 4+520 DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la ejecución de la obra denominada, *"REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN SOBRE EL LIBRAMIENTO AEROPUERTO CUERNAVACA EN EL TRAMO KM 2+530 AL 4+520 DE XOCHITEPEC, MORELOS"*, la cual se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones estatales para el Municipal (Faefom) correspondiente al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad total de **\$2'677,415.96 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 98/100 M.N.)**, originalmente destinados al rubro de *"Cumplimiento a Sentencias y Laudos en Materia Laboral"* al concepto de *"Infraestructura Municipal"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recurso que se ejercerá al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del decreto de autorización del Congreso del Estado de Morelos y que originalmente fueron destinados al rubro de *"Cumplimiento a Sentencias y Laudos en Materia Laboral"* al concepto de *"Infraestructura Municipal"*.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Considerando que la obra beneficiará a la población de Xochitepec, al tratarse de un proyecto sin fines de lucro para la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el beneficio de grupos vulnerables y comunidades del municipio de Xochitepec, Morelos, se autoriza la condonación y expedición de licencias de funcionamiento, licencias de construcción, permisos y estímulos fiscales, que sean necesarios en cualquier tipo de derechos y contribuciones, así como trámites administrativos de cualquier tipo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



14/06/2025 14/06/2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Que atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable.

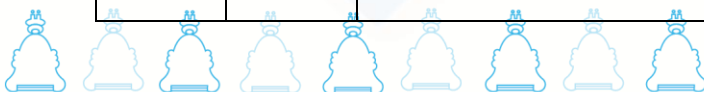
Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y el artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 126, 127 y 127 ter, fracción III, establece que son facultades y obligaciones del titular de la Dependencia Municipal de Obras Públicas Municipales proponer, formular e integrar con la participación del COPLADEMUN, las obras a realizarse durante el ejercicio fiscal.

La presente administración, consciente del desarrollo del municipio, considera necesario implementar acciones que aseguren el bienestar y desarrollo de la población. En este sentido, se ha detectado la urgente necesidad de llevar a cabo la obra pública consistente en la construcción de un cerco perimetral y piso de concreto en el centro comunitario ubicado en la localidad de Loma de Tepehuaje, municipio de Xochitepec, estado de Morelos. Dicha obra se financiará con presupuesto participativo y recursos fiscales (concurencia de recursos).

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Es facultad del municipio otorgar los servicios públicos necesarios para el desarrollo de la ciudadanía, por lo que el objetivo de esta obra a concretarse es dotar al municipio de áreas de esparcimiento que tiendan a mitigar los conflictos sociales y propiciar el desarrollo de la unidad de la comunidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL Y PISO DE CONCRETO EN EL CENTRO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE TEPEHUAJE, EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL Y PISO DE CONCRETO EN EL CENTRO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA DE TEPEHUAJE, EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, EN EL ESTADO DE MORELOS”, la cual se realizará con presupuesto participativo y recurso fiscal (conurrencia de recursos), hasta por la cantidad total de **\$1,500,00.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales un **\$1,000.00.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)** será aportado por el Gobierno del Estado y la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** será aportada por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Considerando que la obra beneficiará a la población de Xochitepec, al tratarse de un proyecto sin fines de lucro para la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el beneficio de grupos vulnerables y comunidades del municipio de Xochitepec, Morelos, se autoriza la condonación y expedición de licencias de funcionamiento, licencias de construcción, permisos y estímulos fiscales, que sean necesarios en cualquier tipo de derechos y contribuciones, así como trámites administrativos de cualquier tipo.

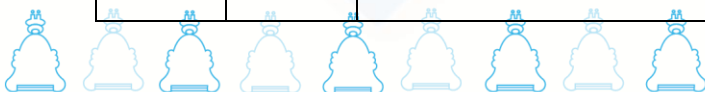
TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

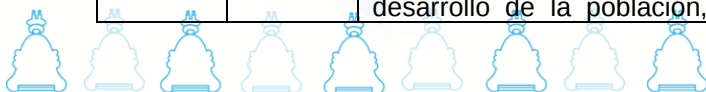
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco
14/08/2025	14/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal. Que atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable. Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y el artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio. Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 126, 127 y 127 ter, fracción III, establece que son facultades y obligaciones del titular de la Dependencia Municipal de Obras Públicas Municipales proponer, formular e integrar con la participación del COPLADEMUN, las obras a realizarse durante el ejercicio fiscal. Que la presente administración, preocupada por el desarrollo del municipio, ve necesario realizar acciones encaminadas a asegurar el bienestar y desarrollo de la población, en este sentido, se ha detectado la urgente



necesidad de llevar a cabo la obra pública rehabilitación con carpeta asfáltica en calle República del Salvador entre calle República de Cuba-calle República de Panamá, colonia centro, Xochitepec, Morelos, con una Meta aproximada de 1,074.90 M2.

Es facultad del municipio otorgar los servicios públicos necesarios para el desarrollo de la ciudadanía, por lo que el objetivo de esta obra a concretarse es dotar al municipio y a sus vialidades principales, de las obras necesarias que tiendan a ordenar y mitigar los conflictos viales.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR, COLONIA CENTRO, XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la ejecución de la obra denominada “*LA REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR, COLONIA CENTRO, XOCHITEPEC, MORELOS*”, la cual se realizará con Recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad total de **\$602,027.52 (SEIS CIENTOS DOS MIL VEINTISIETE PESOS 52/100 M.N.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Considerando que la obra beneficiará a la población de Xochitepec, al tratarse de un proyecto sin fines de lucro para la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el beneficio de grupos vulnerables y comunidades del municipio de Xochitepec, Morelos, se autoriza la condonación y expedición de licencias de funcionamiento, licencias de construcción, permisos y estímulos fiscales, que sean necesarios en cualquier tipo de derechos y contribuciones, así como trámites administrativos de cualquier tipo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
14/08/2025	14/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal. Que atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable. Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y el artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio. Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 126, 127 y 127 ter, fracción III, establece que son facultades y obligaciones del titular de la Dependencia Municipal de Obras Públicas Municipales proponer, formular e integrar con la participación del COPLADEMUN las obras a realizarse durante el ejercicio fiscal. Que la presente administración, preocupada por el desarrollo del municipio, ve necesario realizar acciones encaminadas a asegurar el bienestar y desarrollo de la población, en este sentido, se ha detectado la urgente



necesidad de llevar a cabo la obra pública rehabilitación de cancha de fútbol, en Callejón Rodríguez, colonia Lázaro Cárdenas, Xochitepec, Morelos.

Es facultad del municipio proveer los servicios públicos necesarios para el desarrollo de la ciudadanía. En este sentido, el objetivo de esta obra es dotar al municipio de espacios para el esparcimiento y la práctica deportiva, los cuales podrán ser utilizados por los ciudadanos del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, EN CALLEJÓN RODRÍGUEZ, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la ejecución de la obra denominada *"REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, EN CALLEJÓN RODRÍGUEZ, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, MORELOS."*, la cual se realizará con Recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad total de **\$767,367.56 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Considerando que la obra beneficiará a la población de Xochitepec, al tratarse de un proyecto sin fines de lucro para la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el beneficio de grupos vulnerables y comunidades del municipio de Xochitepec, Morelos, se autoriza la condonación y expedición de licencias de funcionamiento, licencias de construcción, permisos y estímulos fiscales, que sean necesarios en cualquier tipo de derechos y contribuciones, así como trámites administrativos de cualquier tipo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
14/08/2025	14/08/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal. Que atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable. Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y el artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio. Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 126, 127 y 127 ter, fracción III, establecen que son facultades y obligaciones del titular de la Dependencia Municipal de Obras Públicas Municipales proponer, formular e integrar con la participación del COPLADEMUN, las obras a realizarse durante el ejercicio fiscal. Que la presente administración, preocupada por el desarrollo del municipio, ve necesario realizar acciones encaminadas a asegurar el bienestar y



desarrollo de la población, en este sentido, se ha detectado la urgente necesidad de llevar a cabo la obra pública del proyecto ejecutivo de remodelación del Mercado Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Es facultad del municipio otorgar los servicios públicos necesarios para el desarrollo de la ciudadanía, por lo que el objetivo de esta obra a concretarse es dotar al municipio de espacios para el crecimiento económico de los ciudadanos del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO EJECUTIVO DE REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la obra denominada “*PROYECTO EJECUTIVO DE REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS*”, la cual se realizará con recursos propios fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad de **\$1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

20/08/2025

20/08/2025

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I, V Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDO.

De acuerdo con lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Estado adoptará un sistema de gobierno republicano, representativo y popular. La base de su organización política y territorial será el Municipio Libre, que será administrado por un Ayuntamiento elegido directamente por la población. Estos Ayuntamientos tendrán personalidad jurídica y pertenencias propias, así como derechos y responsabilidades. En cuanto a los ingresos de los municipios, la Constitución otorga a las legislaturas estatales la responsabilidad de fijar los impuestos que les son aplicables, así como los procedimientos y normas para su aplicación.

En este contexto, en el Estado de Morelos, las relaciones fiscales entre las entidades públicas, tanto estatales como municipales, y los contribuyentes están reguladas por el Código Fiscal del Estado de Morelos. Esta resolución general busca fomentar y apoyar la economía del Municipio, alineándose con las políticas sociales de la administración actual. Por ello, el Gobierno Municipal de Xochitepec ofrece opciones para que los contribuyentes cumplan con sus deberes, implementando una política de recaudación que motive el pago de los impuestos establecidos, con el objetivo de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La legislación mencionada anteriormente indica en su artículo 12, del Código Fiscal del Estado de Morelos, que la implementación de las normativas fiscales en el ámbito estatal será responsabilidad del Poder Ejecutivo, quien ejercerá esta función a través de la Secretaría y otras autoridades fiscales. En el ámbito municipal, cuando el Código se refiera al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo estatal, utilizando términos como el Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas de recaudación y otros similares, se entenderá que se refieren al Gobierno Municipal y a las atribuciones del Presidente Municipal, el Tesorero y otros funcionarios que tengan competencias en temas de recaudación y supervisión, según lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin perjuicio de aquellos casos donde la ley requiera el acuerdo previo del Ayuntamiento.

A partir de la interpretación legal de los artículos mencionados, utilizando los principios de interpretación aceptados en nuestro marco jurídico, se puede inferir que la autoridad municipal tiene la facultad de ofrecer incentivos fiscales en las situaciones y a través de los métodos que la ley establece.

Por otro lado, se reconoce que la proximidad de los municipios con la población les permite detectar necesidades particulares y, lo que es aún más relevante, involucrar a los ciudadanos en iniciativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Xochitepec y coordinar acciones para enfrentar situaciones urgentes que ponen a varios residentes del municipio en condiciones de vulnerabilidad.

Plaza Colón S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Con el inicio de esta administración, se ha buscado una modernización administrativa para crear condiciones que modifiquen la percepción del público respecto a gestiones anteriores, es decir, cambiar la idea general de que el Ayuntamiento de Xochitepec actúa de manera punitiva, sin ofrecer a los comerciantes las oportunidades y facilidades necesarias para cumplir con sus deberes, esto se realiza con el objetivo de mostrar a la ciudadanía la humanidad y la empatía que caracterizan a esta Administración Pública Municipal.

Es importante resaltar que la autonomía Municipal en la gestión de finanzas, sin menoscabo de las normativas pertinentes, también permite que la autoridad fiscal de este Municipio establezca incentivos fiscales, subsidios o algún otro tratamiento fiscal ventajoso para aquellos contribuyentes que, en su rol de inversionistas, empresarios o comerciantes, inicien o expandan un negocio que genere empleos, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL REALIZAR Y APLICAR LA CONDONACIÓN AL 100% DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR MULTAS, RECARGOS Y/O GASTOS DE COBRANZA POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO EN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR EL PERIODO VIGENTE DEL 22 DE AGOSTO AL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar y aplicar la condonación al 100% de los gastos originados por multas, recargos y/o gastos de cobranza por el pago extemporáneo en licencias de funcionamiento por el periodo vigente del 22 de agosto al 22 de octubre del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, así como a las demás áreas que conforman la administración pública municipal, realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento y difusión al presente acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

20/08/2025

20/08/2025

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

**Plaza Colón S/N. Col. Centro.
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I, V Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptibles de derechos y obligaciones.

La presente propuesta tiene como objetivo establecer una distinción que se centre en el reconocimiento, la promoción y la visibilidad de los logros y la labor de las mujeres de Xochitepec que luchan por la protección y el reconocimiento de sus derechos. La creación de la Presea Claudia Ochoa Barrientos representa un significativo avance en solidaridad y sororidad hacia las mujeres de Morelos, particularmente aquellas que viven en nuestro Municipio de Xochitepec.

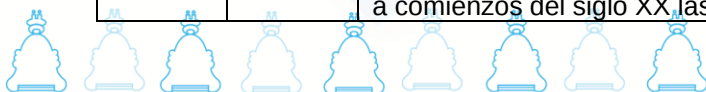
Para alcanzar una situación en la que las mujeres sean tratadas en igualdad con los hombres, sin discriminación ni menosprecio de sus capacidades intelectuales, laborales y sociales, fueron necesarios muchos años de esfuerzo, sufrimiento y sacrificios. Sin embargo, hoy podemos afirmar que habitamos un mundo más equitativo, lleno de oportunidades equivalentes, y, especialmente en México, estamos viviendo una era centrada en las mujeres.

Todos los individuos poseen derechos humanos fundamentales entre estos se incluyen el derecho a vivir libres de violencia y discriminación, a disfrutar del más alto estándar posible de salud física y mental, a acceder a la educación, a la propiedad, al derecho al voto y a recibir el mismo salario por un trabajo equivalente.

De alguna manera, el creciente movimiento femenino a nivel global es cíclico; la lucha por los derechos de las mujeres en democracias funcionales está intrínsecamente relacionada con aquellas que enfrentan la represión en regímenes autoritarios, brindándoles fuerza y apoyo. La búsqueda de la autonomía de las mujeres constituye una resistencia al autoritarismo.

La instauración de un “*Día de la Mujer*” ha sido un esfuerzo histórico destinado a visibilizar y transformar la desigualdad social, laboral, económica y de poder que enfrentan las mujeres en el sistema, siendo en la actualidad el 8 de marzo indiscutiblemente una fecha destacada para honrar a la mujer.

Aunque hoy en día, y particularmente en Latinoamérica, los movimientos feministas están cada vez más organizados y han logrado ciertos derechos, a comienzos del siglo XX las condiciones sociales predominantes hacían casi



inviante que las mujeres se organizaran de manera estratégica. No obstante, en el contexto del feminismo marxista y los movimientos sufragistas, el 28 de febrero de 1908 se conmemoró lo que las feministas socialistas de Chicago denominaron “*Día de la Mujer*”, siendo presidido por destacadas figuras socialistas como Corinne Brown.

En febrero de 1910, se celebraría nuevamente un Día de la Mujer, en esta ocasión, el evento fue liderado por el movimiento sufragista y contó con la presencia de las líderes de la mayor huelga de trabajadoras en Estados Unidos. En agosto de 1910, durante el Segundo Encuentro Internacional de Mujeres Socialistas celebrado en Copenhague, Luise Zietz propuso que se honrara anualmente a las mujeres trabajadoras que perdieron la vida debido a condiciones laborales deficientes, estableciendo lo que se conocería como el “*Día Internacional de la Mujer*” Clara Zetkin apoyó esta iniciativa, la cual fue aprobada por unanimidad.

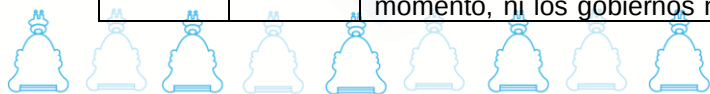
Desde ese momento, se ha conmemorado el Día Internacional de la Mujer en Nueva York, París, Alemania, Austria, Dinamarca y otras naciones europeas, aunque se celebraba en distintas fechas, en cada manifestación pública las mujeres clamaban por las mismas demandas: igualdad, el derecho al sufragio y el derecho a laborar en condiciones justas, entre otros. El clima político y económico de la época favoreció el surgimiento de movimientos sindicales, representando un reto aún mayor para las trabajadoras, más allá de las condiciones desfavorables y los abusos de una nueva sociedad de consumo, las mujeres también padecían la carga de la opresión patriarcal.

Pocas semanas después, en 1911, ocurrió un evento que se grabaría en la memoria colectiva: el incendio de la fábrica de camisas Triangle en Nueva York, en esta tragedia, 146 trabajadoras, en su mayoría jóvenes inmigrantes, perdieron la vida en un edificio cuya estructura se mantuvo durante un siglo, sin embargo, carecía de rociadores automáticos y de salidas de emergencia adecuadas en caso de incendio, esta tragedia actuó como un catalizador para la organización sindical y promovió el debate sobre las normas de protección laboral en las empresas.

Este suceso es especialmente recordado en los movimientos feministas, debido a las condiciones discriminatorias que la empresa perpetuaba hasta 1977. El Día Internacional de la Mujer se conmemoraba como una fecha cívica en naciones soviéticas y comunistas. En esencia, se luchaba por los derechos de las trabajadoras, el sufragio femenino, el acceso a cargos públicos y la paz. En Rusia, el movimiento de mujeres desempeñó un papel crucial en la caída del régimen de los zares; las mujeres obtuvieron el derecho al voto el 23 de febrero, de acuerdo al calendario juliano vigente en ese momento en Rusia, o el 8 de marzo según el calendario gregoriano.

En 1977, la ONU instó a “*todos los estados a que declaren, de acuerdo con sus tradiciones históricas y costumbres nacionales, un día del año como Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional*” a partir de esa fecha, esta conmemoración se extendió en el mundo occidental desde la década de 1980, se ha desarrollado tanto a nivel internacional como regional un marco normativo que protege los derechos humanos de las mujeres.

Actualmente, hay un acuerdo general sobre el hecho de que la igualdad de género constituye un derecho humano esencial. Sin embargo, hasta este momento, ni los gobiernos ni las diversas entidades han asegurado que las



mujeres disfruten de sus derechos humanos en su totalidad. En ningún país del mundo las mujeres gozan de igualdad plena. La discriminación familiar, los obstáculos al acceso a servicios de salud sexual, la violencia por motivos de género, las desapariciones de mujeres, la violencia política, la desigualdad en el empleo y las dificultades para acceder a recursos financieros son problemas que las mujeres enfrentan a nivel global.

Por ello, a raíz de las luchas de las mujeres y de aquellas que perdieron la vida en esta causa, en 1994 se suscribió en Belém, la capital del estado de Pará en Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Este acuerdo internacional establece que la violencia en contra de las mujeres representa una violación de los derechos humanos, reconociendo que el respeto absoluto hacia los derechos humanos ha sido proclamado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y ha sido reafirmado en diversos tratados y convenios tanto internacionales como regionales, afirmando que la violencia dirigida hacia la mujer constituye una infracción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente el reconocimiento, disfrute y ejercicio de tales derechos y libertades por parte de la mujer;

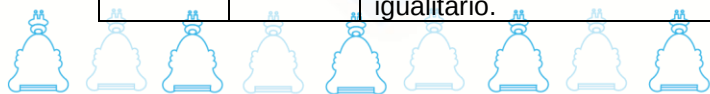
La violencia contra la mujer ofende la dignidad humana y representa una manifestación de las dinámicas de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, sostiene que la violencia hacia la mujer atraviesa todos los sectores de la sociedad sin distinción de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, educación, edad o religión, afectando negativamente sus propias bases. La eliminación de la violencia contra la mujer es una condición esencial para su desarrollo tanto individual como social, así como para su plena e igualitaria participación en todas las áreas de la vida. La presentación de un convenio destinado a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, dentro del marco de la Organización de los Estados Americanos, representa una contribución significativa para salvaguardar los derechos de la mujer y erradicar situaciones de violencia que la afecten.

A pesar de que México ratificó la Convención de Belém do Pará en 1998, muchas mujeres y niñas alrededor del mundo continúan enfrentando discriminación basada en su sexo y género, la desigualdad de género es la causa subyacente de numerosos problemas que impactan de manera desproporcionada a mujeres y niñas, tales como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, salarios inferiores, la falta de acceso a la educación y un sistema de salud inadecuado.

Los movimientos por los derechos de las mujeres han estado luchando arduamente durante muchos años para abordar esta desigualdad, promoviendo cambios legales o manifestándose en las calles para exigir el respeto de sus derechos. En la actualidad, han surgido nuevos movimientos en la era digital, que evidencian la prevalencia de la violencia de género y el acoso sexual, sin lugar a dudas, es el momento de llevar a cabo acciones que reconozcan, empoderen e impulsen a las mujeres que defienden nuestros derechos, a aquellas que residen en nuestro municipio y que se han destacado por sus esfuerzos, lucha y dedicación diaria en pro de un municipio sin discriminación, un municipio justo y, sobre todo, un Xochitepec igualitario.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Por este motivo, el establecimiento de la presea llamada Claudia Ochoa Barrientos actúa como un homenaje al destacado esfuerzo llevado a cabo por una mujer al liderar la gestión de nuestro municipio. Asimismo, su papel como la Primera Mujer Presidenta del Municipio de Xochitepec resalta su importancia histórica. Además, es relevante señalar que fue la Primera Mujer en el ámbito estatal en obtener una alcaldía, desempeñando su cargo durante el periodo de 1967 a 1969.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA CLAUDIA OCHOA BARRIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye la Presea Claudia Ochoa Barrientos a favor de la persona física que se distinga por su labor a favor de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el municipio de Xochitepec. La presea se entregará el día 8 de marzo por el Ayuntamiento de Xochitepec, en términos de este acuerdo, en el marco del Día Internacional de la Mujer. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Ayuntamiento de Xochitepec, emitirá la convocatoria para otorgar la Presea Claudia Ochoa Barrientos en el mes de enero de cada año con los requisitos que se establecen en el presente acuerdo, la cual deberá ser publicada en la Gaceta del Ayuntamiento de Xochitepec.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Regiduría que presida la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, la persona titular de la Instancia de la Mujer y la persona titular de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Observar, analizar y determinar el estado de resolución de los expedientes de las personas aspirantes a la presea;
- II. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de la presea conforme a las bases establecidas en el presente acuerdo, y
- III. Informar a través de la Gaceta del Ayuntamiento, la convocatoria y el resultado de quien sea la persona merecedora de la presea.

ARTÍCULO TERCERO. La evaluación de las propuestas será responsabilidad de la persona titular de la Regiduría, en conjunto con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, la persona titular de la Instancia de la Mujer y la persona titular de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec. La decisión se tomará por unanimidad o por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Regiduría de Igualdad y Equidad de Género tendrá voto de calidad para resolver la situación.

ARTÍCULO CUARTO. La Presea Claudia Ochoa Barrientos, consistirá en la entrega de:

- I. Una estatuilla o escultura conmemorativa al Día Internacional de la Mujer, y
- II. Un reconocimiento suscrito por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y de la Presidencia de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género ambos del Ayuntamiento de Xochitepec.

ARTÍCULO QUINTO. El Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, en coordinación con la persona titular de la Tesorería, deberá prever en el



presupuesto anual correspondiente los gastos que se originen con motivo de la convocatoria y entrega de la Presea.

ARTÍCULO SEXTO. Para formar parte de las postulaciones a recibir la Presea a que se refiere el presente Acuerdo se requiere lo siguiente

- I. Ser Xochipequense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su postulación;
- II. Ser propuesta por una organización civil, institución pública o privada que trabaje a favor de las mujeres y/o la igualdad de género, o por cualquier ciudadana o ciudadano;
- III. Presentar material que demuestre su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y/o la igualdad de género. Se dará preferencia a los trabajos que se hayan realizado en el municipio de Xochitepec;
- IV. Presentar dos cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;
- V. Presentar Currículum Vitae de la persona aspirante a dicha presea, y
- VI. Presentar por escrito los motivos de la postulación y datos completos de la organización y de la o el representante de la misma, que formule la propuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, y dentro del término que para tal efecto señale dicha comisión en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. No podrán postularse:

- I. Las personas que hayan recibido la Presea Claudia Ochoa Barrientos, en alguna de sus ediciones;
- II. Las personas servidoras públicas que laboren en el Congreso del Estado de Morelos, poder ejecutivo y judicial del Estado, municipios o algún organismo descentralizado del Estado de Morelos, y
- III. Familiares hasta en tercer grado de las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión de Igualdad y Equidad de Género establecerá en la convocatoria correspondiente el plazo para la entrega de propuestas, y dará a conocer el resultado con cinco días de anticipación a la fecha de entrega de la presea, mediante la Gaceta del Ayuntamiento de Xochitepec.

ARTÍCULO DÉCIMO. La entrega de la Presea Claudia Ochoa Barrientos, se realizará mediante Sesión Solemne del Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le dé cumplimiento en todos sus términos.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.



		Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
20/08/2025	20/08/2025	ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal. Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado. Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales



del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito recibido ante la Dirección de Administración y Recursos Humanos, con fecha **8 de junio del 2023**, como consta en el sello fechador, dirigido al Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, el **C. Carlos Díaz Guzmán**, solicitó le sea otorgada **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el **artículo 54, inciso a)** de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos vigente; consistente en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicios; carta de certificación del salario.

II.- Con fecha **15 de marzo del 2024**, el **C. Carlos Díaz Guzmán**, solicitó que su solicitud de **Pensión por Jubilación**, fuera modificada por **Pensión por Jubilación**.

III.- Con fecha **25 de marzo de 2024**, el Comité de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, emitió acuerdo de trámite a la solicitud de **Pensión por Jubilación**, presentada por el C. **Carlos Díaz Guzmán**, asignándole número de expediente **034/EAP/2023**.

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito recibido ante la Dirección de Administración y Recursos Humanos, con fecha **8 de junio del año de 2023**, como consta en el sello fechador de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Xochitepec, Morelos, el C. **Carlos Díaz Guzmán**, solicitó le sea otorgada la **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y posterior solicitud de modificación a **Pensión por Jubilación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **54, fracción VII, y 55**, de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo **1º, 2, fracción II y 4, fracción XVI**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

*“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:*

(...)

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;”

“Artículo 55.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen”



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A
SERVIDORES PÚBLICOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Ley Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “

“ARTÍCULO 2. Los servidores públicos, así como sus beneficiarios, en materia de pensiones tendrán derecho a:

*I. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, y
(...)”*

*“ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
(...)”*

*XVI. PENSIÓN POR JUBILACIÓN. Es aquella que se otorga a los servidores públicos que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios. Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida sin que se requiera una edad determinada;”
(...)”*

II.- Para tal efecto, el artículo **57, inciso A)** de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone en su parte conducente que:

*“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.”

En correlación con el artículo **10**, apartado **a)**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refiere:



“ARTÍCULO 10. Con fundamento en el artículo 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para que los servidores públicos, elementos de seguridad pública, ex servidores públicos y ex elementos de seguridad pública del Ayuntamiento de Xochitepec puedan disfrutar de las pensiones contenidas en el presente reglamento, deberán presentar su solicitud de pensión acompañada de los documentos siguientes:

A). Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda. En aquellos supuestos en que la autoridad municipal, por cuestiones de integración del expediente, tarde más de treinta días hábiles en la emisión del acuerdo pensionario, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionario, dicha hoja de servicios deberá contener los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos, respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad, y

i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio, con una antigüedad de expedición no mayor a un mes, misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

d) El nombre completo del solicitante;

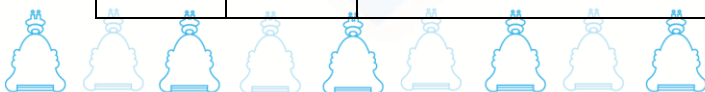
e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;

f) Lugar y fecha de expedición;

g) Sello de la entidad, y

h) Firma de quien expide.

(...)”



En este sentido, se cuenta con la documentación que acompañó a su solicitud el C. **Carlos Díaz Guzmán**, la cual se encuentra ordenada de la siguiente manera:

- 1) Acta de nacimiento del C. **Carlos Díaz Guzmán**, registrada en el libro **1**, acta **142**, en la Oficialía del Registro Civil **01** del Municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro **1946**.
- 2) Hoja de servicios con número de oficio **OM/RH/16/02-2025**, expedida por el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos.
- 3) Carta de certificación de salario con número de oficio **OM/RH/11/02-2025**, expedida por el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual se desprende que el C. **Carlos Díaz Guzmán**, que el salario mensual bruto que percibe el solicitante es por la cantidad total de **\$8,364.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.
- 4) Copia simple de Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. **Carlos Díaz Guzmán**, con Clave Electoral **DZGZCR46091017H600**.

Ahora bien, de acuerdo con la investigación que realizó la Contraloría Municipal De Xochitepec, Morelos, en el oficio número **CMXOCHI/0269/04-2025**, de fecha **10 de abril de 2025**, en apoyo del Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que el C. **Carlos Díaz Guzmán**, ha laborado un total de **26 años y 01 mes al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que, éste **ACREDITÓ** su derecho a recibir la **Pensión por Jubilación**, de conformidad con lo establecido en los artículos **58, fracción I, inciso E)**, y **65, fracción I**, de la Ley del Servicio Civil del Estado De Morelos, que refiere en su parte conducente:

*"Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

...

e) Con 26 años de servicio 80%;

..."

*"Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

I.- El titular del derecho; y

(...)"

Lo anterior tiene correlación con los artículos **22, fracción I, fracción V, Y 30, fracción I**, del Reglamento Para El Otorgamiento De Pensiones A Servidores Públicos Y Elementos De Seguridad Pública Del Ayuntamiento



De Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“ARTÍCULO 22. La pensión por jubilación otorgada por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los servidores públicos o elementos de seguridad pública que hayan prestado sus servicios en el municipio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, de la Ley del Servicio Civil, 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 7, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

I. La pensión por jubilación solicitada por los servidores públicos o elementos de seguridad pública hombres se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

V. 26 años 80%

...”

“ARTÍCULO 30. Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El servidor público o elemento de seguridad pública titular del derecho, y

...”

IV. – Con fundamento en los artículos 13, 14, 16, 21, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

I. Comité de Prestaciones Sociales;

...”

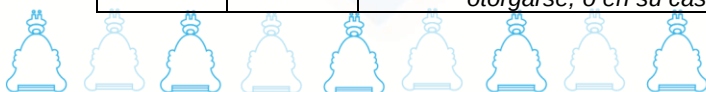
“ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 27, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se integrará el Comité de Prestaciones Sociales, la cual estará formada por las áreas que autorice el Cabildo.”

ARTÍCULO 16. El Comité de Prestaciones Sociales tendrá bajo su responsabilidad:

I. Recibir las solicitudes de pensión, verificar, investigar, requerir información y elaborar el proyecto de dictamen de todos los asuntos referentes a las solicitudes de pensión del municipio;

II. Verificar que se realicen las actividades de revisión, análisis, realización de diligencias, efectuar el reconocimiento de documentales e información que se acompañe a las solicitudes de pensión, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

III. Elaborar el proyecto de dictamen de o respecto a la pensión a otorgarse, o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y



motivado; IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, el cual iniciará con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y
V. Las establecidas en el presente reglamento y demás previstas en las leyes, federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 21. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido durante los últimos cinco años por el servidor público o elementos de seguridad pública.

ARTÍCULO 36. El servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público, ex elemento de seguridad pública o sus beneficiarios podrán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, los beneficios de la pensión, adjuntando los requisitos señalados en los artículos 57 de la Ley del Servicio Civil, 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Recibida la solicitud, ésta será turnada de inmediato a el Comité de Prestaciones Sociales, la cual procederá a su revisión general y, en caso de no reunir los requisitos previstos por la normatividad aplicable, en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud se le notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo.

Una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se agregará a la sección correspondiente a "Pensiones en Trámite" y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

ARTÍCULO 38. Para el desarrollo de la verificación de los años de servicio del solicitante, el Comité, por medio de la Contraloría, procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado para corroborar la información, las cuales deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

ARTÍCULO 39. Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio, el COMITÉ procederá a validar toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58, 59, 60 y 65 de la Ley del Servicio Civil, artículos 16, 17, 18 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículos 7, 8, 10 y 15 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y artículos 20, 21, 22 y 29 del presente reglamento.



ARTÍCULO 40. Si la certificación es por un tiempo de servicio menor al que haya señalado el solicitante, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación promueva, ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.

En el caso de solicitud de la pensión por edad avanzada, si la certificación del tiempo de servicio es mayor de 15 años, únicamente se tomará en cuenta el 75% y, para que se le conceda la pensión, deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando en el momento que solicite la pensión.

ARTÍCULO 41. Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público o ex elemento de seguridad pública, será absoluta, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.

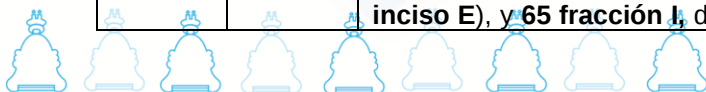
ARTÍCULO 42. Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, el Comité procederá a elaborar el proyecto de dictamen de pensión correspondiente, mismo que, una vez elaborado y aprobado por esta, deberá remitirse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que, en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.

ARTÍCULO 43. Recibidas y realizadas las observaciones al dictamen, se incluirá en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo; si se encuentra que la solicitud satisface todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable en la materia, se resolverá sobre la aprobación de la misma en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida.

Si, por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable en la materia, o bien, se considera que uno o varios aspectos deben ser aclarados, se devolverá a el Comité, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.

ARTÍCULO 44. El Cabildo votará sobre la aprobación o negativa del acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado, el titular de la Presidencia Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como **REUNIDOS Y SATISFECHOS** los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos **58, fracción I, inciso E), y 65 fracción I,** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,



en correlación con los artículos **10, fracción I, fracción V, 30, fracción I**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos **SE DEDUCE PROCEDENTE ASIGNAR LA PENSIÓN SOLICITADA**, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA PENSIÓN POR JUBILACION A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS DÍAS GUZMÁN

ARTÍCULO PRIMERO. Este cabildo, es competente para conocer y resolver la petición de **pensión por jubilación**, presentada ante el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por el **C. Carlos Díaz Guzmán**

SEGUNDO. Es **procedente** la solicitud de **Pensión por Jubilación** del **C. Carlos Díaz Guzmán**, toda vez que acreditó tener un servicio activo de **26 años y 01 mes**, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por lo que, con fundamento en el artículo **58, fracción I, inciso E)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cuantía de la pensión otorgada corresponde al **80% (OCHENTA POR CIENTO)** del último salario percibido, resultando la cantidad de **\$6,691.20 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, salvo a error aritmético, en el entendido que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la tesorería municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. **Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente dictamen de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado De Morelos.**

TERCERO. De acuerdo al artículo **32** del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la **Unidad De Medida y Actualización (UMA)** y no en el salario mínimo, de conformidad con el artículo tercero transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo. QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a el C. Carlos Díaz Guzmán, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo. SEXTA. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el veinte de agosto del dos mil veinticinco.
20/08/2025	20/08/2025	ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal. Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el

Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito recibido ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con fecha **26 de marzo de 2025**, como consta en el sello fechador, la C. **Joel Lázaro Martínez**, solicitó le sea otorgada **Pensión por Viudez**, derivado del fallecimiento de su cónyuge **Guillermo Flores Sánchez**, acompañando para tal efecto la documentación establecida en el artículo **57, inciso B)**, de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante y el finado; hoja de servicios, carta de certificación del salario, identificación oficial de la solicitante y el finado, acta de defunción y acta de matrimonio.

II. Por tanto, con fecha **29 de abril de 2025**, la Comisión De Prestaciones Sociales Del Municipio De Xochitepec, Morelos, emitió acuerdo de trámite a la solicitud de **Pensión Por Viudez** presentada por la c. **Joel Lázaro Martínez**, asignándole número de expediente **008/EAP/2025**.

CONSIDERANDO

I.- En virtud que mediante escrito recibido ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con fecha **26 de marzo de 2025**, como consta en el sello fechador, la C. **Joel Lázaro Martínez**, solicitó le fuera otorgada la **Pensión por Viudez**, derivado del fallecimiento de su cónyuge **Guillermo Flores Sánchez**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **54, fracción VII Y 55 de la LEY DEL Servicio Civil para el Estado de Morelos**, en correlación con el artículo **1º, 2, fracción II Y 4, fracción XVII**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

...

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

...”

“Artículo 55.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen”

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A
SERVIDORES PÚBLICOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

“ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se establecerá los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionarios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones.

“ARTÍCULO 2. Los servidores públicos, así como sus beneficiarios, en materia de pensiones tendrán derecho a:

I. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, y

II. Por viudez, por orfandad, y por ascendencia, en términos de lo establecido en el presente ordenamiento.”

“ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

XVII. PENSIONES POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA. Son aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal, titular del derecho; (...)”

II.- Para tal efecto, el artículo 57, inciso B), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone en su parte conducente que:

“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubina, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;



III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.
(...)"

En correlación con el artículo **10**, apartado **A)**, **fracciones I, II y II** del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refiere:

"ARTÍCULO 10. Con fundamento en el artículo 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para que los servidores públicos, elementos de seguridad pública, ex servidores públicos y ex elementos de seguridad pública del Ayuntamiento de Xochitepec puedan disfrutar de las pensiones contenidas en el presente reglamento, deberán presentar su solicitud de pensión acompañada de los documentos siguientes:

(...)

C). Tratándose de pensión por viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de matrimonio o, en su defecto, del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;

II. Copia certificada del acta de defunción, y

III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido.

(...)"

A la cual se adjuntó la documentación que acompañó a su solicitud, la cual es la siguiente:

1) Acta de Nacimiento a nombre de la C. **Joel Lázaro Martínez**, registrada en el libro **5**, acta **1440**, en la Oficialía del Registro Civil **01** del municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro **2003**.

2) Acta de Nacimiento a nombre del C. **Guillermo Flores Sánchez**, registrada en el libro **5**, acta **1439**, en la Oficialía del Registro Civil **01** del Municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro **2003**.

3) Acta de Defunción a nombre del C. **Guillermo Flores Sánchez**, registrada en el libro **3**, Acta **623**, en la Oficialía del Registro Civil **01** del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con año de registro **2024**.

4) Acta de Matrimonio a nombre del C. **Guillermo Flores Sánchez** y la C. **Joel Lázaro Martínez**, registrada en el libro **1**, acta **049**, en la Oficialía del Registro Civil **01** del Municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro **2009**

5) Carta de Certificación de Salarios, expedida por el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor Municipal de

Plaza Colón s/n, Cd. Centro,
Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Xochitepec, Morelos, a nombre del C. **Guillermo Flores Sánchez**, con constancia número **OM/RH/015/04-2024** y de la cual se desprende que el salario bruto mensual que percibía era por la cantidad total de **\$7,479.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

6) Hoja de Servicios, expedida por el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor Municipal De Xochitepec, Morelos, a nombre del C. **Guillermo Flores Sánchez**, con número de oficio **OM/RH/021/04-2024**, mediante la cual se acredita que el último puesto que desempeñó es de **Auxiliar "C"**, adscrito a la **Dirección de Mercados, Panteones, Parques, Jardines, Electrificación e Imagen Urbana**.

7) Copia simple de Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la C. **Joel Lázaro Martínez**, con Clave Electoral **LZMRJL35041512M600**.

8) Copia simple de Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, A nombre del C. **Guillermo Flores Sánchez**, con Clave Electoral **FLSNGI25052912H600**.

III.- Ahora bien, de acuerdo con la investigación que realizó la Contraloría Municipal de Xochitepec, Morelos, en el oficio número **CMXOCHI/0535/08-2025**, de fecha **5 de agosto de 2025**, en apoyo del Comité De Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, sobre la documentación presentada por la solicitante, se acredita que, el C. **Guillermo Flores Sánchez**, laboró un total de **22 AÑOS** al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por la solicitante, se da cuenta de que ésta **ACREDITÓ** su derecho a recibir la **Pensión por Viudez**, de conformidad con lo establecido en los artículos **64**, y **65, fracción II, inciso A), segundo párrafo, inciso A)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que refiere en su parte conducente:

"Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento."

*"Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

(...)

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea s (...)

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, *sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.*

Lo anterior, tiene correlación con los artículos **29, 30, fracción II, inciso A), Y 31, fracción II, inciso B)**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“ARTÍCULO 29. De acuerdo a lo establecido en el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la muerte de los servidores públicos o elementos de seguridad pública activos, así como de los que ya se encuentren en calidad de jubilados o pensionados por el Ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por viudez u orfandad o a la de los ascendientes; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine el derecho a la pensión”

*“ARTÍCULO 30. Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:
(...)”*

II. Los beneficiarios del servidor público o elemento de seguridad pública en el siguiente orden de preferencia:

*a) Si la o el servidor público o elemento de seguridad pública contraído matrimonio, la o él cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar o para desenvolverse en la vida diaria;
(...)”*

*“ARTÍCULO 31. La cuota mensual de la pensión por muerte de los servidores públicos o elementos de seguridad pública activos o pensionados que recibirán los beneficiarios de estos se integrará:
(...)”*

*II. Por fallecimiento del servidor público o elemento de seguridad pública por causas ajenas al servicio se aplicará lo siguiente:
(...)”*

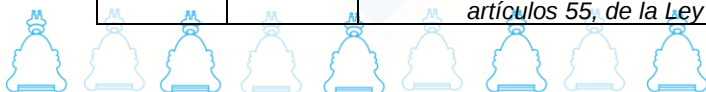
*b). En caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo o remuneración, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 UMAS, o bien, el 50% respecto del último sueldo o remuneración, en caso de tratarse de un elemento de seguridad pública municipal.
(...)”*

IV. – Con fundamento en los artículos 13, 14, 16, 21, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

*II. Comité de Prestaciones Sociales;
...”*

“ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 de



la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 27, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se integrará el Comité de Prestaciones Sociales, la cual estará formada por las áreas que autorice el Cabildo.”

“ARTÍCULO 16. El Comité de Prestaciones Sociales tendrá bajo su responsabilidad:

I. Recibir las solicitudes de pensión, verificar, investigar, requerir información y elaborar el proyecto de dictamen de todos los asuntos referentes a las solicitudes de pensión del municipio;

II. Verificar que se realicen las actividades de revisión, análisis, realización de diligencias, efectuar el reconocimiento de documentales e información que se acompañe a las solicitudes de pensión, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

III. Elaborar el proyecto de dictamen de o respecto a la pensión a otorgarse, o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y motivado; IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, el cual iniciará con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y

V. Las establecidas en el presente reglamento y demás previstas en las leyes, federales, estatales y municipales aplicables.”

“ARTÍCULO 21. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido durante los últimos cinco años por el servidor público o elementos de seguridad pública.”

“ARTÍCULO 36. El servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público, ex elemento de seguridad pública o sus beneficiarios podrán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, los beneficios de la pensión, adjuntando los requisitos señalados en los artículos 57 de la Ley del Servicio Civil, 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Recibida la solicitud, ésta será turnada de inmediato a el Comité de Prestaciones Sociales, la cual procederá a su revisión general y, en caso de no reunir los requisitos previstos por la normatividad aplicable, en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud se le notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo.

Una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se agregará a la sección correspondiente a "Pensiones en Trámite" y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.”

“ARTÍCULO 38. Para el desarrollo de la verificación de los años de



servicio del solicitante, el Comité, por medio de la Contraloría, procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado para corroborar la información, las cuales deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.”

“ARTÍCULO 39. Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio, el COMITÉ procederá a validar toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58, 59, 60 y 65 de la Ley del Servicio Civil, artículos 16, 17, 18 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículos 7, 8, 10 y 15 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y artículos 20, 21, 22 y 29 del presente reglamento.”

“ARTÍCULO 40. Si la certificación es por un tiempo de servicio menor al que haya señalado el solicitante, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación promueva, ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.

En el caso de solicitud de la pensión por edad avanzada, si la certificación del tiempo de servicio es mayor de 15 años, únicamente se tomará en cuenta el 75% y, para que se le conceda la pensión, deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando en el momento que solicite la pensión.”

“ARTÍCULO 41. Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público o ex elemento de seguridad pública, será absoluta, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.”

“ARTÍCULO 42. Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, el Comité procederá a elaborar el proyecto de dictamen de pensión correspondiente, mismo que, una vez elaborado y aprobado por esta, deberá remitirse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que, en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”

“ARTÍCULO 43. Recibidas y realizadas las observaciones al dictamen, se incluirá en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo; si se encuentra que la solicitud satisface todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable en la materia, se resolverá sobre la aprobación de la misma en un plazo



no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida.

Si, por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable en la materia, o bien, se considera que uno o varios aspectos deben ser aclarados, se devolverá a el Comité, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión."

"ARTÍCULO 44. El Cabildo votará sobre la aprobación o negativa del acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado, el titular de la Presidencia Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos."

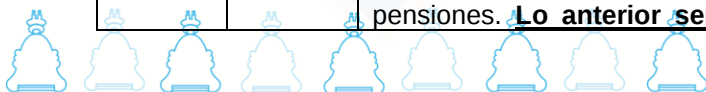
En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como **REUNIDOS Y SATISFECHOS** los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos **64, y 65, fracción II, inciso A), segundo párrafo, inciso A)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos **29, 30, FRACCIÓN II, INCISO A), Y 31, FRACCIÓN II, INCISO B)**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, **SE DEDUCE PROCEDENTE ASIGNAR LA PENSIÓN SOLICITADA**, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JOEL LÁZARO MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Este cabildo, es competente para conocer y resolver la petición de pensión por viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por la **C. Joel Lázaro Martínez**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Es **PROCEDENTE** la solicitud de **Pensión por Viudez** de la **C. Joel Lázaro Martínez**, derivado del fallecimiento de su cónyuge **Guillermo Flores Sánchez**, toda vez que acreditó que el finado sirvió **22 AÑOS**, como trabajador al servicio del AYUNTAMIENTO de XOCHITEPEC, MORELOS, por lo que, con fundamento en el artículo **64, y 65, fracción II, inciso A), segundo párrafo inciso A)**, de la LEY de SERVICIO CIVIL del ESTADO de MORELOS, la cuantía de la pensión otorgada corresponde a **40 Unidades de Medida y Actualización (UMA)** y no en el salario mínimo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, resultando la cantidad de **\$4,525.60 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.)**, salvo a error aritmético, en el entendido que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la TESORERÍA MUNICIPAL, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. **Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la**



**publicación del presente dictamen de pensión en el Periódico Oficial,
"Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.**

ARTÍCULO TERCERO. - De acuerdo al artículo **32** del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** y no en el salario mínimo, de conformidad con el artículo tercero transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a la **C. Joel Lázaro Martínez**, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTA. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el veinte de agosto del dos mil veinticinco.

